



125
2ej.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
TRATAMIENTO FISCAL DE UNA PERSONA FISICA
QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS
Y ARRENDAMIENTO.**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
IMELDA HERNANDEZ UVILLA**

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

262581



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD
SECRETARIA

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

EXAMENES PROFESIONALES
AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

"Estudio Fiscal Integral" Tratamiento Fiscal de una Persona Física que
Percebe Ingresos por Honorarios y Arrendamiento.

que presenta la pasante: Imelda Hernández Uvilla
con número de cuenta: 8801505-3 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 02 de Abril de 19 98

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

II

L.C. Mario López

III

C.P. Alejandro López García

IV

L.C. Francisco Alcantara Salinas

AGRADECIMIENTOS

**GRACIAS A DIOS POR DARME EL DON DE LA VIDA, DON MARAVILLOSO QUE
ME DA LA OPORTUNIDAD DE SUPERARME**

**GRACIAS A MIS PADRES QUE CON SU EJEMPLO Y ESFUERZO ME HAN
MOTIVADO PARA SALIR ADELANTE**

**GRACIAS A MIS HERMANOS POR APOYO INCONDICIONAL QUE ME HAN
BRINDADO**

**GRACIAS A MIS AMIGOS; GENTE ENTUSIASTA DE LA CUAL HE APRENDIDO
TANTO**

ÍNDICE

OBJETIVO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPÓTESIS

INTRODUCCIÓN

página

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 Antecedentes Históricos de los Impuestos	1
1.2 Jerarquía de las Leyes Fiscales	2
1.3 Fundamento Legal De Las Contribuciones	4
1.4 Clasificación de las Contribuciones	6
1.5 Aprovechamientos, Productos y Accesorios	9

CAPÍTULO 2

APLICACIONES GENERALES DEL IMPUESTO

SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS.

2.1 Sujeto y Objeto del Impuesto Sobre la Renta	13
2.1.2 Clasificación de los Ingresos de las Personas Físicas	15
2.2 Requisitos de las Deducciones	16
2.2.1 Partidas No Deducibles	20
2.2.2 Reglas para la Deducción de Inversiones	22
2.3 Presunción de Ingresos	23
2.4 Pagos Provisionales	25
2.4.1 Crédito General	29
2.4.2 Retención del 10%	29

2.4.3 Mecánica para el Cálculo de los Pagos Provisionales	31
2.5 Declaración Anual	32
2.5.1 Deducciones Personales	33
2.5.2 Pago en Parcialidades del ISR Anual de Personas Físicas	36

CAPITULO 3

LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

3.1 Honorarios	40
3.1.1 Deducciones Autorizadas	42
3.1.2 Pagos Provisionales	44
3.2 Arrendamiento	45
3.2.1 Deducciones Autorizadas	47
3.2.2 Pagos Provisionales	51
3.3 Obligaciones por la Obtención de Ingresos por Honorarios y Arrendamiento	52
3.4 IVA	54
3.5 Impuesto al Activo	59

CAPITULO 4

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

4.1 Planteamiento del Caso Práctico	61
4.2 Determinación de los Impuestos	63
4.3 Declaración Anual	75
CONCLUSIONES	78

BIBLIOGRAFÍA	79
---------------------	----

ANEXOS

OBJETIVO

El presente trabajo de seminario tiene como objetivo proporcionar de manera práctica y sencilla, los fundamentos fiscales así como la mecánica del pago y el cálculo de los impuestos que deben pagar a la Secretaría de Administración Tributaria las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal independiente y por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal del inmueble.

Como objetivo específico se pretende que este trabajo sea de utilidad y guía para todas aquellas personas que desconozcan la manera de tributación en el régimen de Honorarios y Arrendamiento.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desconocimiento del tratamiento fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios y Arrendamiento les ocasiona que al presentar el pago de sus contribuciones cometan errores tanto en el llenado de las declaraciones como en el cálculo y por tal motivo sean multados por la autoridad fiscal. En muchas ocasiones por falta del conocimiento o de asesoramiento fiscal por parte de un Contador Público se comete la evasión del impuesto, por lo cual se incurre en un delito que es sancionado fiscal y penalmente.

HIPÓTESIS

Si se cuenta con mayor información que sea clara y precisa, sobre el tratamiento fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente y por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, menor será la evasión de impuestos y los errores cometidos al presentar las declaraciones y obligaciones fiscales.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende orientar al lector sobre los aspectos fiscales que deben contemplar las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento. De esta forma analizaremos en el primer capítulo los antecedentes históricos de los impuestos, como es que se empezó a tributar en México, cuáles son los fundamentos legales de las contribuciones y la jerarquía de las leyes fiscales, así como la clasificación de las contribuciones.

En el segundo capítulo analizaremos los principales aspectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referentes a las personas físicas así como una clasificación de estas de acuerdo al tipo de ingresos que perciben, los requisitos de las deducciones que el contribuyente puede efectuar y al mismo tiempo se señalan los gastos en inversiones que se aceptarán como deducibles y se precisa cuáles son las partidas no deducibles, también trataremos la mecánica de los pagos provisionales, fecha de presentación así como los aspectos de la declaración anual.

En el tercer capítulo se contemplan las obligaciones fiscales para las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento, entre las cuales encontramos que tienen la obligación de presentar pagos provisionales trimestrales y declaración anual, también estas personas tienen deducciones específicas de acuerdo con el tipo de ingresos que percibe; así como también otras deducciones que se llaman deducciones personales las cuales no precisamente van relacionadas con la obtención de sus ingresos, también analizaremos los impuestos referentes al Impuesto al Activo y al Valor Agregado.

En el capítulo cuarto se tiene contemplado ejemplificar por medio de un caso práctico la correcta determinación de los impuestos a que están sujetos las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento así como un ejemplo del llenado de la declaración anual.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS

El primer antecedente histórico en México es que los aztecas imponían a los pueblos vencidos durante la guerra, el pago de tributos pagados con la construcción de templos, semillas, granos y frutas. Durante el tiempo de la conquista española se estableció el tributo que se le denominó el "Quinto Real", el cual era pagado principalmente con oro y plata, este tributo era dividido en tres partes: La primera parte era destinada al Rey de España, la segunda parte le correspondía a Hernán Cortés y la tercera se repartía entre los soldados.

Esto ayudó al enriquecimiento de España y al empobrecimiento de México lo cual vemos reflejado en el lento desarrollo económico que se tuvo durante casi 300 años.

Después de la guerra de independencia y durante el gobierno de Porfirio Díaz en 1871, entra en vigor la primera Ley tributaria mexicana del Timbre, la recaudación obtenida por el Estado se concentró de la siguiente forma: 25% correspondía al Impuesto del Timbre, 45% al Impuesto Aduanal y el 30% a Multas e Infracciones.

En 1921 se establece el denominado "Impuesto Del Centenario", su recaudación fue destinada a la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra; este impuesto es considerado el antecedente histórico del actual Impuesto Sobre la Renta.

1.2 JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES

Los impuestos se regulan mediante Leyes Fiscales, desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en primarias y secundarias, se consideran primarias el conjunto de normas vertidas en la Constitución Mexicana, y las secundarias las que emanan de las propias disposiciones que se encuentran marcadas en la Constitución Mexicana.

Podemos resumir la jerarquía de las Leyes Fiscales de la siguiente manera:

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Ley de Ingresos de la Federación
- 3.- El Conjunto de Leyes Fiscales
- 4.- Los Reglamentos de las Leyes Fiscales
- 5.- El Código Fiscal de la Federación
- 6.- El Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- 7.- El Conjunto de Reglas de Carácter General
- 8.- El Derecho Común

En el primer nivel tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la base jurídica de las Leyes Fiscales, en la que existe un conjunto de normas jurídicas cuya función es marcar límites para el establecimiento de las contribuciones, en la que destacan los principios de legalidad equidad, proporcionalidad, y petición que deben guardar cada norma fiscal.

En el segundo nivel de jerarquía se encuentra, la Ley de Ingresos de la Federación cuya vigencia es anual coincidiendo con el año de calendario, en ella se determina el monto de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal.

En el tercer nivel encontramos el Conjunto de Leyes Fiscales, que regulan impuestos específicos entre los que destacan básicamente:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, la Ley del Seguro Social.

En el cuarto nivel se encuentran los Reglamentos de las Leyes Específicas antes mencionadas, los reglamentos contienen disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de la Ley Fiscal, las normas establecidas en los reglamentos están supeditadas a la Ley misma.

En el quinto nivel se localiza el Código Fiscal de la Federación, que se considera como el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio, mismas que se aplican cuando no existan regulaciones específicas a las Leyes Fiscales respectivas.

En el sexto nivel se contempla al Reglamento del Código Fiscal de la Federación que a diferencia del propio Código, establece una serie de disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del Código.

En el séptimo nivel se encuentran el Conjunto de Reglas de Carácter General que son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad que da sus propios criterios sobre la interpretación jurídica de algunos ordenamientos y a su vez crea derechos para los contribuyentes y no obligaciones.

Como último nivel se localiza el Derecho Común, que contempla el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y gobernados.

Cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, éstos podrán ser aclarados a través del Derecho Común.

1.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

El Estado para poder llevar a cabo su función financiera, requiere de ciertos recursos y una vez que los obtiene los administra y por último los aplica para satisfacer las necesidades de la sociedad, que en sí es el objetivo esencial de esta función.

De lo anterior podemos resumir lo siguiente:

Actividad financiera del Estado

- Obtención de ingresos
- Administración de los ingresos
- Aplicación de los ingresos para satisfacer las necesidades de la sociedad.

El fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31 fracción IV que establece:

31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional, y equitativa que dispongan las leyes.

De aquí se destacan los siguientes aspectos:

a) **Son mexicanos** aquellas personas físicas y morales que hayan nacido o se hayan constituido en territorio nacional, los extranjeros estarán obligados al pago del impuesto cuando tengan su residencia en territorio nacional o, aun que no, pero que tengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

De acuerdo al artículo 1ero. del CFF, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales.

b) A contribuir a los gastos públicos, es decir lo que se recaude se debe destinar a satisfacer las funciones y los servicios públicos que presta el Estado a la sociedad.

El gasto público se clasifica según el Presupuesto de Egresos de la Federación en:

1. **Gasto Corriente**: son todas las erogaciones que realiza el Estado en sus Funciones administrativas, como son el pago de sueldos y salarios, honorarios, energía eléctrica etc.

2. **El Gasto de Capital**: son las erogaciones que tienen la finalidad de incrementar el patrimonio de la nación, como es la creación y conservación de activos destinados a la construcción y al equipamiento de las instalaciones del sector público.

c) **Así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residen**, algunas contribuciones federales son el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado, algunas contribuciones estatales son el Impuesto Sobre Nómina o el Impuesto Predial.

d) De la manera proporcional y equitativa. De manera proporcional; esto quiere decir que los ciudadanos, que tengan más ingresos son los que pagarán mayor impuesto de aquellos que obtengan un ingreso menor. De manera equitativa; esto es la búsqueda de igualdad entre los individuos, sin discriminación de razas ni credos o estatus sociales.

e) Que Dispongan las Leyes. Esto quiere decir que para que haya un tributo tiene que existir primero una Ley, y señalar cuando menos los siguientes elementos:

- Los sujetos a quienes se aplica la contribución
- El objeto por el cual se aplica la contribución
- La base que sirve para calcular la contribución
- La tasa o tarifa que se aplicará a la base
- La época de pago

1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2o. establece los tipos de contribuciones y nos da una definición de las mismas.

Las contribuciones se clasifican en:

- I. Impuestos
- II. Aportaciones de Seguridad Social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos

I. Impuestos. La fracción I del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación define a los impuestos como las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

Los Impuestos se clasifican en Directos e Indirectos:

a) *Impuestos Directos*, son los que tiene que pagar o liquidar el propio contribuyente, sin que se traslade la cuota a terceras personas y como ejemplo tenemos:

- El Impuesto Predial
- El Impuesto Sobre la Renta
- El Impuesto al Activo
- El Impuesto Sobre el Producto del Trabajo

b) *Impuestos Indirectos*, son aquellas contribuciones que trasladen su pago a una tercera persona llamada consumidor, por lo que se considera que estos impuestos son considerados como contribuciones que se aplican sobre el consumo de bienes y servicios, dentro de los que destacan principalmente:

- El Impuesto al Valor Agregado
- El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

II. Aportaciones de Seguridad Social. La fracción II del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación establece la siguiente definición: son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad

social, o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionada por el mismo Estado.

En esto las personas físicas y morales sustituyen al Estado en sus obligaciones de seguridad social, generando la carga fiscal a los patrones para que cubran las cuotas del Seguro Social y aporten las cuotas al fondo de vivienda (Infonavit) siendo los rubros principales los de salud y vivienda por ejemplo:

-Aportaciones de los patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores

-Cuota para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores

-Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro

III. Contribuciones de mejoras. La fracción III del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, las define como contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Un ejemplo claro de esto es lo que determina la Ley por contribuciones de mejoras a obras públicas de infraestructura hidráulica.

IV. Derechos. La fracción IV del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, establece que los Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contra prestaciones que no se encuentren previstas en la Ley federal de Derechos.

Un ejemplo de este tipo de Derechos es el pago de:

-Por percibir servicios que presta el Estado en función de derecho público

-
- Por la prestación de servicios exclusivos del estado a cargo de organismos descentralizados
 - Por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público
 - Por la extracción de petróleo.

1.5 APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y ACCESORIOS

Aprovechamientos. El Código Fiscal de la Federación en su artículo 3o. establece que los Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos del 20% , que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Ejemplos:

- Ingresos derivados del financiamiento por emisión de valores internos y externos.
- Participaciones señaladas por la ley Federal de Juegos y sorteos
- Aportación de los Estados, municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolarizado Federalizado.

Productos. Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así por el uso, aprovechamiento enajenación de bienes de derecho privado.

Derivado del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado tenemos el siguiente ejemplo:

- Explotación de tierras y aguas
- Arrendamiento de tierras locales y construcciones
- Enajenación de bienes muebles e inmuebles

Accesorios. En los artículos 2 y 3 del CFF, se menciona que también, aunado a los ingresos por impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y productos (de los productos o se derivan accesorios), existen otros ingresos que percibe el Estado que son los accesorios.

- Los Recargos
- Sanciones
- Gastos de Ejecución
- Indemnización por cheques devueltos

a) *Recargos.* El artículo 21 del CFF establece que cuando las contribuciones o aprovechamientos no se cubran en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará y además se deberán pagar recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

b) *Sanciones.* Se originan cuando los contribuyentes incumplen con alguna de sus obligaciones fiscales, lo que trae como consecuencia que la autoridad fiscal le aplique una multa.

c) *Los Gastos de Ejecución.* Cuando los contribuyentes no cumplen con el pago de sus contribuciones a tiempo, la autoridad como forma de presionarlos para

que paguen, les aplica el procedimiento administrativo de ejecución (embargo de bienes, intervención a las negociaciones, remate, etc.) esto ocasiona para los contribuyentes un gasto adicional a su cargo, que consiste en un pago del 2% sobre las contribuciones omitidas.

d) *Indemnización por Cheques Devueltos*. Este concepto está fundamentado en el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF, que consiste en un pago del 20% a cargo de los contribuyentes, cuando estos paguen alguna obligación fiscal a las autoridades fiscales con cheque sin fondos, cuyo 20% será sobre el monto de la obligación no cubierta.

Podemos resumir que las personas físicas y morales contribuyen al gasto público conforme a los artículos 2 y 3 del Código Fiscal de la siguiente forma:

Artículo 2
del CFF

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social
- Contribuciones de mejoras
- Derechos
- Accesorios:
 - *Los recargos
 - *Las sanciones
 - *Los gastos de ejecución
 - *Indemnización por cheques devueltos (20%)

Artículo 3

del CFF

-Los Aprovechamientos

-Accesorios:

*Los recargos

*Las sanciones

*Los gastos de ejecución

*Indemnización por cheques devueltos (20%)

-Los productos.

CAPÍTULO 2

APLICACIONES GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

2.1 SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley del Impuesto Sobre La Renta (LISR). Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. **Las residentes en México** respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. **Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país**, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

III. **Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional**, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

El Impuesto Sobre La Renta se pagará por la totalidad de los ingresos obtenidos en el extranjero y en México; es muy factible que los residentes en México deban pagar el ISR en el extranjero por los ingresos que obtengan en el mismo: para evitar una doble tributación, el artículo 6o. de la LISR señala que se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar en México, el impuesto que se haya pagado en el extranjero.

El artículo 8o. del CFF, establece que para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que integra el territorio nacional y la zona exclusiva situada fuera del mar territorial, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Art. 42 de la CPEUM).

De acuerdo con el Artículo 9o. del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) se consideran residentes en territorio nacional a las siguientes personas físicas:

* *Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en un período de doce meses permanezcan en un país por más de 183 días naturales consecutivos o no acrediten ante la autoridad fiscal su residencia en el extranjero, mediante constancia expedida por las autoridades del Estado del cual son residentes.*

* *Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o Trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus actividades permanezcan en el extranjero por más de 183 días naturales consecutivos o no.*

El artículo 2o. de la LISR precisa que se considera establecimiento permanente, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales, y o base fija se entenderá, cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico y las profesiones independientes, entre otras.

En estos casos el impuestos se pagará conforme al Título IV de la Ley, es decir como si fuera una persona física residente en México.

2.1.2 Clasificación De Los Ingresos De Las Personas Físicas

Personas Físicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 64 de la LISR, establece que están obligadas al pago del ISR, en los términos del Título IV las personas físicas residentes en México que obtenga ingresos en efectivo, en bienes, en crédito y en servicios, en los casos que señala la Ley, o de cualquier otro tipo.

También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país a través de un establecimiento permanente o base fija.

Clasificación de los Ingresos de las Personas Físicas

La LISR clasifica los ingresos de las personas físicas de acuerdo a su origen y obtención, de ésta clasificación se derivan todas las obligaciones legales que atañen a las personas físicas.

Las personas físicas perciben ingresos por:

- Salarios; servicios personales subordinados
- Honorarios; servicios personales independientes
- Arrendamiento de Inmuebles; por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles
- Enajenación de Bienes
- Adquisición de Bienes

- Actividades Empresariales
- Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas de personas Morales
- Intereses
- Obtención de Premios
- De los demás ingresos que perciban las personas físicas

2.2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

El Capítulo XI de la LISR señala los **requisitos deben reunir cada una de las deducciones** que el contribuyente pretenda efectuar y al mismo tiempo señala cuales gastos e inversiones no se aceptaran como deducibles. El capítulo es aplicable a todos los demás Capítulos del Título IV, en los que se permitan efectuar deducciones.

La fracción I. Establece como primer requisito de las deducciones, el que *sean estrictamente indispensables* para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto y que tratándose de deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 138 y cuando se celebren contrato de arrendamiento financiero conforme al artículo 48.

La fracción II. Indica que una persona que percibe ingresos por honorarios y arrendamiento podrá efectuar la deducción de inversiones en los bienes que sean estrictamente indispensables para la obtención de los mismos. Estas inversiones pueden ser edificios y construcciones gastos de instalación, automóviles y otros equipos de transporte y el mobiliario distinto a los anteriores que sea necesario para prestación del servicio.

La fracción III. Determina que se resten las deducciones una sola vez aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

La Fracción IV. Establece los siguientes requisitos: Que en el caso de contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hubiera obtenido ingresos acumulables superiores a \$758,678.00 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$3,793.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por sueldos y salarios.

Dichos pagos, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa. Asimismo, cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

La fracción V. Se menciona que las operaciones deben estar registradas en contabilidad señalando sus principales características; que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.

La fracción VI. Se refiere a las deducciones por los pagos de primas por seguros o fianzas que se hagan conforme a las leyes en materia y siempre que tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

La fracción VII. Señala las retenciones y entero de impuesto a cargo de terceros en donde establece que se cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley en materia de retención y entero del impuesto a cargo de terceros o que en su caso se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos .

La fracción VIII. Que los gastos que se pretendan deducir, contengan el registro federal de contribuyentes, el cual se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante la cédula de registro federal de contribuyentes.

La fracción IX. Que las operaciones que se pretendan deducir reúnan los requisitos que establece la Ley, además la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

La fracción X. *Que los pagos que se efectúen por honorarios y arrendamiento se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Se entenderá como efectivamente pagados cuando se haga en efectivo mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes siempre y cuando no sean títulos de crédito.*

La fracción XI. Que los gastos que los contribuyentes incluyan como deducibles, no excedan el monto de los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal independiente.

La fracción XII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en la fracción XXX del artículo 77 de la LISR, obtengan de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir

verdad que se trata de una obra de su creación y que se cumpla con los demás requisitos señalados.

La fracción XIII. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los del mercado. Cuando excedan el precio del mercado no serán deducibles.

La fracción XIV. Que tratándose de efectos fiscales no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

La Fracción XV. Que cuando sean bienes de importación se cumpla con los requisitos para su importación definitiva, que establece la Ley Aduanera.

La Fracción XVII. Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

La Fracción XIX. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se haga a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales

Los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del CFF;

1. Contener impresos el nombre denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes que quien los expida..
2. Contener impresos el número de folio.
3. Lugar y Fecha de expedición.

4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

6. Valor unitario consignando en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales, deban trasladarse en su caso.

7. Número y Fecha del documento aduanero así como la aduana por la que se realizó la importación. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señala el Reglamento de este Código.

2.2.1 Partidas No Deducibles

En el artículo 137 de LISR, se precisa cuales son las partidas no deducibles, también se establecen algunos requisitos para las deducciones autorizadas.

No serán deducibles:

* Los pagos por ISR y del IA a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni las demás contribuciones a cargo de terceros pagados por el contribuyente (Art. 137, fracción I)

* Las inversiones o pagos por uso o goce temporal de automóviles solo serán deducibles tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, que sean estrictamente indispensables para su actividad (Art. 137, fracción III)

* Los donativos y gastos de representación. Los donativos serán deducibles como deducción personal prevista en el artículo 140 de la LISR (Art. 137, fracción V)

* Las sanciones por indemnización daños y perjuicios o penas convencionales
(Art. 137 VI)

* Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles e un año de calendario, en el momento en que excedan, en su conjunto del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de inmuebles (Art. 137 VII)

* Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero sin embargo, si se podrán deducir los viáticos o gastos de viaje, cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje

de las persona beneficiaria del viático, no serán deducibles cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio de contribuyente. Las personas a favor de quien se realice la erogación, cuando no sea el propio contribuyente, deberán tener relación de trabajo subordinado con éste, o deben estar prestando servicios profesionales independientes (Art. 137, fracción IX)

Deducción Autorizada en los Gastos de Viaje

Concepto	Importe máximo de deducción diaria en México	Importe máximo de deducción diaria en el Extranjero
Alimentación	\$442.00	\$884.00
Hospedaje	\$2,049.00	sin límite
Uso o goce temporal de autos	\$497.00	sin límite

* Las cantidades de IVA o del IEPS, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado, en virtud de que dichos impuestos son acreditables; sin embargo, si de acuerdo con las leyes respectivas no se tiene derecho al acreditamiento, si serán deducibles siempre que provengan de gastos o inversiones deducibles (Art. 137, fracción XI)

* Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme al Título IV de la LISR. En el caso de automóviles, se podrá deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible, respecto del valor de adquisición de los mismos (Art. 137, fracción 13)

2.2.2 Reglas Para La Deducción De Inversiones

Para efectos de la LISR se consideran inversiones, los actos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos (Art. 42)

Las inversiones cuya deducción autoriza el Título IV, excepto las reguladas por el Capítulo VI, únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este límite de los siguientes porcentos (Art. 138)

- I. 5% para construcciones
- II. 10% para gastos de instalación
- III. 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte
- IV. 30% para equipo de computo electrónico
- VI. 10% para bienes y muebles tangibles, no comprendidos en las fracciones anteriores

Asimismo se dispone que cuando el contribuyente enajene los bienes, o le dejen de ser útiles, deducirá en el año de calendario en que esto ocurra, la parte aún no deducida, cuando deje de ser útiles para la obtención de los ingresos el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin duda un peso en sus registros. Lo dispuesto no es aplicable en los casos señalados en el art. 20 de esta Ley.

2.3 PRESUNCIÓN DE INGRESOS

La ley del impuesto sobre la renta determina la *presunción de ingresos* de acuerdo con el art. 75. Se indica que cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

1.- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

2.- El contribuyente en un plazo de veinte días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para conformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

3.- Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo de éste Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva. Cuando el

contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado "sin ingresos".

Aspectos a considerar :

a) El artículo 72 del RISR, precisa que *se consideran erogaciones cualquiera que sea el nombre con que se les designe a los gastos y a las inversiones.*

b) El plazo al que se refiere el segundo párrafo se computará en días hábiles de acuerdo con el artículo 12 del CFF, el cual establece que *en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, los días festivos que prevé dicho artículo, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales.*

c) El artículo 109 del CFF establece que *será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma, será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el artículo 75 de la LISR. Cabe mencionar, que el delito de defraudación se sancionará con prisión de 3 meses a 9 años.*

2.4 PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y arrendamiento efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual en los términos de Ley, los pagos provisionales periódicos se deben enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente al período que correspondan sin embargo, de acuerdo con la regla 2.1.4 de la Resolución Miscelánea (R.M.) para 1997, Los contribuyentes personas físicas distintos de los que tributan en el régimen simplificado o de menores, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos, el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad a dicho día, en el que les corresponda, considerando el sexto dígito numérico de la clave del registro federal de contribuyentes conforme a los siguientes lineamientos:

Sexto dígito numérico del R.C.F.	Unió día en que opcionalmente se podrá presenta la declaración con posterioridad
1y2	Primer día hábil siguiente
3y4	Segundo día hábil siguiente
4y5	Tercer día hábil siguiente
6y7	Cuarto día hábil siguiente
7y8	Quinto día hábil siguiente
9y0	Sexto día hábil siguiente

Cabe destacar, que si el día 19 es inhábil, en los términos del artículo 12 del CFF, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Según la regla 3.19.3 y 3.22.2 de la RM de 1997 quienes hubiesen obtenido ingresos por honorarios y arrendamiento no superiores a \$913,262.00 podrán efectuar pagos provisionales en las mismas fechas que los contribuyentes del régimen simplificado, que va en función de las letras de sus apellidos.

En virtud de que los bancos ya no aceptan depósitos en firme, en el punto 2.1.8 de la Resolución Miscelánea para 1997, se establece que cuando el pago de contribuciones se efectúe con un cheque, ya sea certificado, de caja o personal, dicho pago se entenderá realizado en las fechas que a continuación se indican:

El mismo día, cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas en una institución de crédito a cuyo cargo fue librado.

El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.

El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.

Por otra parte, el punto 1.3 de la RM para 1997, señala que cuando los contribuyentes efectúen el pago de sus contribuciones por medio de cheque, expedirán a nombre de la Tesorería de la Federación el importe de las contribuciones y, en su caso, de los accesorios generados manifestados en su declaración, debiendo anotar en el reverso de la leyenda "cubre crédito por concepto de (señalar el nombre de las contribuciones) a cargo de (señalar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral) y su importe

deberá ser abonado exclusivamente a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación*.

Una de las reformas del artículo 31 del CFF, vigente a partir del 1º de enero de 1991 es la de *no presentar declaraciones de pago provisional* cuando el contribuyente no tenga impuesto a cargo ni saldo a favor. En todos los casos, se deberá presentar la primera declaración sin pago.

Los contribuyentes deberán llenar la declaración de pago provisional (formato 1), marcado invariablemente con un cero (0) los renglones que correspondan a contribuciones por las que estando obligados a su pago, no tengan saldo a cargo ni saldo a favor en alguna de ellas, en cuyo caso, se continuará anotando en cero (0) en aquellos renglones donde no se tenga impuesto a cargo.

El único caso en el que no se presentará el formato 1, será cuando no se tenga impuesto a cargo, ni saldo a favor en ningún pago provisional y además no se tenga obligación de retener ISR.

Es importante mencionar, que de acuerdo con la fracción VII del artículo 81 del CFF, se considera una infracción, presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor. y de conformidad con la fracción VII del artículo 82 del referido Código, la multa será de \$150.00 a \$ 200.00, cantidad que es susceptible de ser actualizada semestralmente en los términos del artículo 70 del CFF.

Existen otras reglas de presentación de declaraciones:

a) De acuerdo con el artículo 21 de la CFF, para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, los centavos, sin embargo para efectuar su pago, el monto se ajustará para que los que contengan cantidades que incluyan del 1 hasta el 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior del peso y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

b) De acuerdo con el artículo 31 del CFF, las personas físicas, excepto quienes únicamente perciban ingresos por sueldos o asimilables a éstos, proporcionarán en las formas oficiales de las declaraciones que utilicen para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, los datos relativos a su identificación, mediante las etiquetas de "Código de Barras", siempre que dichas etiquetas hayan sido proporcionadas por las autoridades fiscales. De acuerdo con la fracción IV del artículo 79 del CFF, se considera una infracción no utilizar las etiquetas del "Código de Barras", asimismo, el inciso a) de la fracción III del artículo 80 del referido Código, establece como sanción para quien cometa la infracción señalada.

c) No citar la clave del registro o no utilizar el código de barras que contenga cuando éste sea obligatorio, o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la Ley. De conformidad a lo que señala la fracción IV; tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y \$4,000.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de \$ 1,600.00 ni mayor de \$ 4,000.00.

2.4.1 Crédito General

El artículo 86 de la LISR establece que los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral que le corresponda en los términos del artículo 141-B de esta Ley

Crédito General	
I. Crédito General Diario	\$2.91
II. Crédito General Mensual	\$88.50
II. Crédito General Mensual	\$265.50
IV. Crédito General Anual	\$1,121.22

El crédito general procederá sólo en el caso de que o haya sido aplicado en otros ingresos del periodo por el que se calcule el impuesto.

2.4.2 Retención Del 10%

Si una persona moral hace pagos a las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios y Arrendamiento deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna. El impuesto retenido podrá acreditarse contra el que resulte a cargo. (Art. 86 de la LISR)

Las personas morales que hayan retenido el 10% deberán proporcionar a las personas físicas que les retuvieron, constancia de retención. Se permite que se efectúe el acreditamiento de la retención, sin que sea necesario acompañar a las declaraciones, con las constancias del impuesto retenido. (Art. 147 RISR)

La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario inmediato anterior y , en este caso a más tardar en el mes de enero del siguiente año el retenedor deberá expedir dicha constancia. (forma 37)

Otra obligación que se establece para las personas morales que efectúen las retenciones a personas físicas, es la de presentar una declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, en la cual se proporciona la información correspondiente a las personas que le hubiera efectuado retenciones en el año de calendario la forma correspondiente es la 27.

2.4.3 Mecánica Para El Cálculo De Los Pagos Provisionales

La base gravable del impuesto para el cálculo de los pagos provisionales será la cantidad que resulte de restarle al total de los ingresos acumulables del trimestre las deducciones autorizadas por la Ley.

A la base gravable del impuesto se le aplicará la tarifa del Art. 80, tenemos que ubicar la base en el renglón en el que se encuentre comprendido entre el límite inferior y el límite superior. Una vez ubicada la base en el intervalo correspondiente a este se le restará el límite inferior.

El remanente se multiplicará por el % sobre el excedente del límite inferior, dando como resultado el impuesto marginal, al que se le sumará la cuota que le corresponda para así obtener el impuesto determinado.

Ya obtenido el impuesto determinado se le restará el subsidio aplicando la tarifa del artículo 80-A , dando como resultado **el impuesto con subsidio**, al que se le restará el impuesto retenido y el crédito general trimestral.

Subsidio Fiscal

El subsidio se determinará aplicando la tabla del artículo 80-A de la siguiente manera, tomado como la base impuesto la cual se ubicará entre el intervalo del límite inferior y el límite superior que le corresponda, para así multiplicar el impuesto marginal por el porcentaje de subsidio sobre el impuesto marginal.

Al resultado anterior se le sumará la cuota fija para dar como resultado el subsidio al artículo 80-A.

En los casos que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor a la cantidad del crédito general la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Procedimiento para los pagos provisionales (Art. 186 de la LISR)

Ingresos cobrados en el trimestre

- (-) Deducciones del trimestre
- (-) Deducciones omitidas en trimestres anteriores
- (-) Exceso de Deducciones de trimestres anteriores correspondientes al mismo ejercicio
- (=) Base del Impuesto para pagos provisionales

- (-) El límite inferior (tarifa del artículo 80 de la LIS)
- (x) % Sobre el excedente del límite inferior

(=) Impuesto Marginal

(+) Cuota fija

(-) Subsidio fiscal (Art. 80-A de la LISR)

(=) Impuesto con Subsidio

(-) Crédito general trimestral (Art. 141-B)

(-) 10% de Retención

(=) Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a (Favor)

Subsidio Fiscal (Art. 80-A de la LISR)

Impuesto Marginal

(x) % de Subsidio sobre impuesto marginal

(+) Cuota Fija

(=) Subsidio Fiscal

2.5 DECLARACIÓN ANUAL

Existe la obligación de presentar declaración anual, Según lo establece el artículo 139 de la LISR:

Las personas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán

durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Cuando se presente el caso de fallecimiento de personas obligadas a presentar declaración anual, es necesario que se apegue a lo establecido con el artículo 156 del RISR . En caso de fallecimiento de personas obligadas a presentar declaraciones en los términos del artículo 139 de la Ley, se procederá como sigue:

a) Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que asume la responsabilidad del cargo el albacea, éste deberá presentar la declaración por los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley, que hubiera percibido el autor de la sucesión hasta el momento de su muerte, a efecto de cubrir el impuesto correspondiente.

b) De los ingresos percibidos por honorarios y arrendamiento, devengados hasta el momento de la muerte del autor de la sucesión que no hubiesen sido efectivamente percibidos en vida, se sujetarán a las siguientes reglas:

* No cubrirán el pago del impuesto para los herederos o legatarios por considerarse comprendidos en lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley.

2.5.1 Deducciones Personales

Las deducciones personales son partidas meramente personales que no tienen relación directa con los ingresos que el contribuyente está obteniendo y son adicionales a las que en su caso se permiten deducir de los diferentes conceptos de ingresos.

De acuerdo con el artículo 140 de la LISR, las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV, podrán hacer además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo las siguientes deducciones personales.

I. *Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria* en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.

II. *Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, o para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para los ascendientes o descendientes en línea recta* siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

III. *Los gastos de funerales* en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año efectuados para las personas mencionadas en la fracción anterior.

IV. *Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para tal efecto establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se otorguen en los siguientes casos:*

- a) A la Federación entidades federativas o municipios
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70-A de esta Ley
- c) A las entidades que se refiere el artículo 70-B

-
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70, que se cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70-B de esta Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-C de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial en los estudios en los términos de la Ley Federal de Educación se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señala el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas y remunerativas conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

V. Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro de retiro en los términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social o de las cuentas individuales de ahorro en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de su cotización, sin que este último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Tratándose de trabajadores cuyo patrón efectúe aportaciones a un fondo de ahorro, de los señalados en la fracción XII de esta Ley, la deducción a que se refiere

el párrafo anterior sólo podrá llevarse a cabo cuando la misma sumada a la que realice el propio patrón a los citados fondos de ahorro no exceda del límite establecido para la deducción de las aportaciones a dichos fondos.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se antecederá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año que se trata. Los funcionarios o empleados del Gobierno Federal que presten servicios fuera del territorio nacional atenderán al área geográfica del Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones II, III y IV que anteceden se deberá comprobar mediante documentación que reúna los requisitos fiscales, las cantidades correspondientes que fueron efectivamente efectuadas en el año de calendario del que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo XI de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

2.5.2 Pago En Parcialidades Del ISR Anual De Personas Físicas

En cumplimiento del artículo 139 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario (excepto aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo) deberán pagar el impuesto anual por medio de la declaración cuya presentación vencerá el 30 de abril, debiendo ser realizada ante las instituciones de crédito autorizadas.

Si el contribuyente no dispone de los recursos necesarios para efectuar el pago total del Impuesto Sobre la Renta (ISR) anual a su cargo por el ejercicio de 1997, en una sola exhibición, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le permitirá, a través de la regla 3.26.2 de la RM, realizar el pago en parcialidades, bajo los aspectos siguientes:

- 1.- Plazo máximo de seis meses.
- 2.- Montos de parcialidades iguales sucesivas.
- 3.- No se requiere de autorización previa de la SHCP.
- 4.- Aplica solamente al ISR anual a cargo.

La declaración anual de 1997 deberá presentarse dentro del plazo establecido (a más tardar el 30 de abril de 1998), como requisito indispensable.

Cuando el contribuyente no haya cubierto el crédito fiscal en el plazo máximo autorizado de seis meses (a más tardar el 30 de septiembre de 1998), la opción del pago en parcialidades quedará sin efecto, por lo que las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal.

La determinación y pago de parcialidades se determina de la siguiente manera:

a) Primera parcialidad

El monto del ISR adecuado se dividirá entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido (máximo seis). El resultado será el importe de la primera parcialidad que habrá de pagarse en la declaración anual (formatos oficiales 6 u 8, dependiendo del tipo de ingresos que hubiera percibido la persona

física durante el año de calendario 1997), en cuya carátula anotará el número de parcialidades elegidas, y en el renglón el importe de la primera parcialidad. Asimismo, en el renglón 876 anotará la diferencia a cargo (saldo insoluto), descontada la primera parcialidad.

b) Segunda parcialidad y posteriores

Con el fin de determinar el monto que habrá de pagarse en la segunda parcialidad y posteriores, sin exceder de seis, se efectuará el cálculo siguiente:

Monto primera parcialidad

(x) Factor de 1.188

(=) Monto segunda parcialidad y posteriores

La cantidad así determinada se pagarán a más tardar el último día hábil de cada uno de los meses elegidos.

Número de la Parcialidad	Fecha de Vencimiento
2	29 / 05 / 98
3	30 / 06 / 98
4	31 / 07 / 98
5	31 / 08 / 98
6	30 / 09 / 98

Para efectos del pago de la segunda parcialidad y siguiente, el punto B de la regla 3.26.2 establece que deberán realizarse mediante los nuevos formatos oficiales 1,1b y 1s, sin embargo, los formatos citados están previstos únicamente para la realización del pago de la primera parcialidad (renglón 073), señalándose en

las instrucciones que la segunda parcialidad y posteriores se pagará en los formatos vigentes de pago que deberá proporcionarle la Administración Local de Recaudación.

Para dar aviso a la SHCP se debe seguir el siguiente procedimiento: para llevar a cabo el procedimiento de autorización se solicitará a la Administración Local de Recaudación, mediante la forma 44 "Aviso de opción o solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades", en un plazo de 15 días posteriores a la fecha en que se pagó la primera parcialidad.

Asimismo, deberá presentarse la forma oficial en que conste el pago de la primera parcialidad, un informe de flujo de efectivo en caja y bancos de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se presente la solicitud, y un informe de la liquidez proyectado por un periodo igual al número de parcialidades solicitado.

La presentación se deberá hacer ante módulo de atención fiscal, o Módulos de recepción de trámites fiscales de la localidad sede de la Administración local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal.

El punto C de la regla prevé el caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado, obligado al plago de recargos por falta de cumplimiento oportuno, los cuales se calcularán siguiendo el procedimiento siguiente.

Número de meses de atraso

(x) Factor de 0.03

(=) Factor elevado al número de meses de mora

(+) 1

(=) Factor de recargos aplicable

(x) Importe de la parcialidad

(=) Monto parcialidad incluyendo recargos.

CAPÍTULO 3

LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

3.1 HONORARIOS

Los honorarios: son los ingresos que se perciben por la prestación de un servicio personal independiente. Dada la naturaleza de estos ingresos, la persona que presta este tipo de servicios, no está obligada a una relación laboral que implique derechos y obligaciones.

La principal diferencia entre la prestación de un servicio por sueldo y la prestación de un servicio por honorarios es la subordinación ya que al prestarse un trabajo personal subordinado estaría hablando de un sueldo.

Cuando los servicios que se presten se lleven a cabo en las instalaciones de la persona física o moral a la que se le preste el servicio estos se seguirán considerando honorarios a menos que los ingresos que se perciban en el año calendario inmediato anterior representen más del 50% del total de los obtenidos.

De acuerdo con el artículo 84 del Título IV de la LISR.

Se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de los servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios.

-Así como aquellos ingresos por honorarios que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las mismas personas, como también los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros de fianzas o de valores, los que

se reciben por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando su actividad sea comercial.

-Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en territorio nacional, pagarán el impuesto correspondiente por sus ingresos derivados de la prestación de servicios personales independientes.

-También se consideran ingresos por honorarios, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras.

En el único casos en que se consideran exentos los ingresos exentos por honorarios son los que obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros periódicos, revistas o bien la reproducción en serie de sus grabaciones de obras musicales de su creación siempre que los periódicos o revistas así como los bienes en los que se contengan las grabaciones se obtengan para enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingresos percibidos en los términos de la fracción XXX del Artículo 77 de la ley Del Impuesto Sobre La Renta".

Se entiende que los ingresos recibidos por la prestación de un servicio personal independiente lo obtiene en su totalidad quien presta el servicio. Se consideran ingresos hasta el año de calendario en que sean cobrados.

3.1.1. Deducciones Autorizadas

La Ley del Impuesto sobre la Renta nos menciona en su artículo 85, que las personas físicas que obtenga ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir los gastos o inversiones que sean necesarios para la realización de sus actividades.

Las deducciones deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 136, 137, y 138 de la LISR. Aún cuando estos requisitos que se señalan corresponden a todos los Capítulos, de acuerdo con los ingresos que obtengan las personas físicas. Existen algunos requisitos específicos para el ingreso por honorarios como es la fracción XI del Artículo 136.

El reglamento de la LISR en el artículo 97, establece que en el caso que el contribuyente perciba ingresos por honorarios y destine una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades podrá deducir de sus ingresos la parte proporcional de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad la parte de la deducción de inversiones que le corresponde a dicho bien, así como la parte del Impuesto Predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el bien citado.

Tratándose de inversiones (depreciaciones y amortizaciones), el RISR establece que se podrá deducir la parte proporcional de la inversión de que se trata que se presente en el período (trimestre) por el que se efectúa el pago provisional respecto al año calendario, así mismo, se establece en el reglamento del ISR que cuando las deducciones no se efectúen dentro del trimestre al que corresponden se

realizarán en los siguientes trimestres del mismo ejercicio al presentar la declaración anual (artículo 98 del RISR).

El mismo reglamento de la LISR establece que *si las deducciones del período son superiores a los ingresos del mismo esto es, que se produzca una "pérdida", esta diferencia podrá deducirse en los siguientes períodos siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año calendario (artículo 99 del RISR).*

Sin embargo es de aclararse que estas "pérdidas" sólo podrán aplicarse dentro del mismo ejercicio ya que como se dijo anteriormente, en el ejercicio no podrá darse el caso de una pérdida puesto que existe el límite de las deducciones hasta por el monto de los ingresos.

No es deducible la inversión, los gastos y renta de automóviles para transporte de personas, solamente será deducible hasta por un monto de \$191,646.00 cuando sea estrictamente indispensables para el contribuyente y si son automóviles utilitarios que cumpla con los requisitos de la fracción 46 de la LISR por reformas al artículo 138 de la misma, las inversiones a partir del primero de octubre de 1993, la tasa de depreciación es del 25%, también se podrá optar por aplicar el decreto publicado en el Diario Oficial del primero de noviembre de 1995 en que no se requiere cumplir con el requisito de que sea utilitario y el monto máximo será el 71% sobre \$224,000.00 con IVA y sin IVA \$194782.00.

Tratándose de deducciones de inversiones estas se podrán actualizar para efectos de inflación como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 41 de la LISR. En efecto el penúltimo párrafo del artículo 138 establece que la deducción de las inversiones a que se refiere el artículo se actualizará e los términos del penúltimo

párrafo del artículo 41 de esta Ley y aplicando lo dispuesto en los párrafos Primero, Quinto, Sexto y Séptimo del mismo artículo.

El párrafo Primero del artículo 41 se refiere a los porcentos aplicables, el párrafo Quinto se refiere al inicio de la deducción, el párrafo Sexto a los casos de enajenación de las inversiones y en el párrafo Séptimo se dice el procedimiento a seguir para la actualización de las depreciaciones;

Los contribuyentes ajustará la deducción determinada e los términos de los párrafos Primero y Sexto de este artículo multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el cual se efectúe la deducción.

Sobre esta base, la depreciación histórica del ejercicio se acumulará con el siguiente factor de actualización:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo de utilización}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

3.1.2 Pagos Provisionales

Los pagos provisionales son los pagos trimestrales que deben efectuar los que perciban ingresos por honorarios a cuenta del impuesto definitivo del año de calendario, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La LISR en el artículo 86 nos dice que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente tienen la obligación de efectuar pagos provisionales más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

La Resolución Miscelánea para 1997 en el punto 3.19.2 establece que si se perciben únicamente ingresos por honorarios podrán realizarse los pagos provisionales determinando el coeficiente de ingresos acumulable por honorarios, mismo que se aplica a los ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día que abarque el periodo de pago. Sobre esta base se aplica la tarifa referida al mismo periodo, menos el crédito general del periodo, menos los pagos provisionales anteriores. Esta mecánica requiere de ajuste a los pagos provisionales y no podrá variarse antes de tres ejercicios.

3.2 ARRENDAMIENTO

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo con el artículo 84 del Título IV de la LISR.

-Los ingresos que deberán acumularse para determinar el impuesto, son los que se obtengan en efectivo o en especie por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, considerándose como tales los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso, el uso o goce temporal de inmuebles e cualquier otra forma, así como los arrendamientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizados.

-Desde luego es de aclararse que cuando se obtenga ingresos por arrendamiento de inmuebles y que esto es con el carácter mercantil, o sea con un propósito comercial, los ingresos se grabarán en el Capítulo VI de este Título IV, denominado "De las Actividades Empresariales".

-Si se obtienen ingresos e crédito, este se declarará y se pagará el impuesto hasta el año de calendario en que sean cobrados. Por lo tanto, o se grabarán los ingresos en crédito y el pago provisional sobre los mismos se hará hasta el trimestre en que sean cobrados.

-Se considera también como ingreso acumulable la ganancia inflacionaria derivada de las deudas que se originen del arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles. Aun cuando no hay una revisión expresa, la determinación de la ganancia inflacionaria se fijaría conforme al artículo 70-B de la LISR y tendría que acumularse para efecto de los pagos provisionales.

La fracción III del artículo 89 de la LISR, establece lo siguiente la ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando se hubiere optado por efectuar las deducciones de las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras (fracción VI del artículo 90 de esta LISR) o cuando dicha ganancia se derive de deudas contratadas que se utilicen para la compra, construcción o mejoras de inmuebles destinados a casas habitación.

Dentro de los ingresos que no se pagarán impuesto se encuentran los relacionados con las retas congeladas, en los términos de la fracción XIV del artículo 77 de la LISR.

3.2.1 Deducciones Autorizadas

Las deducciones que se podrán efectuar, son las que establece el artículo 90 de la LISR.

	Para efectuar las deducciones, se tienen dos opciones
Primera opción	Deducciones con requisitos fiscales
Segunda Opción	Deducciones sin comprobación, del 50% de los ingresos por arrendamiento de inmuebles para casa-habitación o 35% para los demás casos.

Primera Opción

La relación de las deducciones comprobadas que se pueden efectuar, son las que establece el artículo 90 de la LISR, en los siguientes términos:

a) El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecte a los mismos.

b) Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.

c) Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.

d) Los salarios comisiones y honorarios pagados así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley, les corresponda cubrir sobre dichos salarios.

e) El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.

f) Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras”.

Estas deducciones deberán reunir los requisitos que señalan los artículos 136, 137 y 138 de la LISR. El primero señala los requisitos generales de las deducciones; el segundo las erogaciones no deducibles y, el tercero, los requisitos en el caso de las inversiones (depreciaciones y amortizaciones).

Existen algunas deducciones específicas de los ingresos por arrendamiento

1. Cuando se ocupe como casa habitación, parte del inmueble del que se deriva el ingreso por arrendamiento, no se podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la casa ocupada (artículo 90 de la LISR).

Para calcular la parte proporcional de los gastos, se considerará el número de metros cuadrados de construcción de la casa ocupada en relación con el total de metros cuadrados de la construcción del inmueble.

2. Cuando se paguen intereses, que correspondan a préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles arrendados (excepto de casas-habitación), que correspondan a años anteriores a aquél en que se inicia la renta de los inmuebles, estos se podrán deducir de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Artículo 136 fracción X de la LISR.

Se sumarán los intereses pagados década mes del ejercicio correspondientes a cada uno de los ejercicios improductivos restándoles el componente inflacionario a

que se refiere el artículo 7o-B, fracción II de esta Ley. La suma obtenida para cada ejercicio improductivo se actualizará con el factor de actualización correspondiente desde el último mes de la primera mitad del ejercicio de que se trate hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que empiecen a producir ingresos el bien o los bienes de que se trate.

Los intereses actualizados para cada uno de los ejercicios, calculados conforme al párrafo anterior se sumarán y el resultado así obtenido se dividirá entre el número de años improductivos. El cociente que se obtenga se adicionará a los intereses a cargo en cada uno de los años productivos, calculados conforme al artículo 7o-B fracción II de esta Ley, y el resultado así obtenido será el monto de intereses deducibles en el ejercicio de que se trate.

En los años siguientes al primer año productivo el cociente obtenido conforme al párrafo anterior se actualizará desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se empezó a tener ingresos hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se deducen. Este procedimiento se hará hasta amortizar el total de dichos intereses.

3. Salarios comisiones y honorarios pagados. Solamente serán deducibles el monto de estos conceptos hasta la cantidad del 10% de los ingresos anuales obtenidos por el arrendamiento de inmuebles y el excedente no será deducible (artículo 137 fracción VII de la LISR).

4. Depreciación de construcciones. La depreciación para las construcciones será del 5% y cuando no se pueda separar del costo del inmueble, la parte que corresponda a construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del

total (artículo 138 de la LISR). A partir del 1o. de enero de 1990 la depreciación se actualizará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LISR.

En relación a las deducciones trimestrales, el artículo 109 del RISR, establece las siguientes aclaraciones:

1. Las deducciones deberán corresponder al período por el que se presente la declaración.

2. Tratándose de depreciaciones o amortizaciones, se podrá deducir de los ingresos del período la tercera parte de la deducción que corresponda al año de calendario. Ya que a partir del 1o. de enero de 1990 se permite reexpresar las depreciaciones y amortizaciones y como el sistema de reexpresión es anual, en el primer trimestre no se podrían determinar, por lo cual se sugiere solamente estimarlas.

3. Cuando no se efectúen dentro del período las deducciones que correspondan, se podrán realizar en el siguiente trimestre del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

4. Cuando las deducciones del período sean superiores a los ingresos por arrendamiento, esta "pérdida" se podrá considerar como deducible en los trimestres siguientes siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

Segunda Opción

En sustitución de las deducciones autorizadas, las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento de inmuebles, podrán deducir el 50% de dichos ingresos cuando sea para casa-habitación o 35% en los demás casos.

Esta opción deberá efectuarse por todos los inmuebles de la persona física, a más tardar en la fecha en que se presente la primera declaración trimestral que corresponda al año de calendario de que se trate y una vez ejercida no podrá variarse en los pagos provisionales de dicho año pudiéndose cambiar al presentar la declaración anual.

Lo anterior significa que para hacer las deducciones en la determinación de los pagos provisionales se puede optar por la estimación de la deducción del 50% o 35%, según sea el caso, de los ingresos por arrendamiento de inmuebles, pero al presentar la declaración anual, si así conviene al contribuyente, se podrá cambiar por el procedimiento de comprobación de las deducciones.

Generalmente, la mayoría de los contribuyentes que obtienen ingresos por arrendamiento de inmuebles, optan por este procedimiento en su comodidad, sin embargo, se debe considerar cuál es el efecto que provocan en el pago del impuesto una u otra opción, pues se puede dar el caso que al recurrir a este sistema, aparentemente más cómodo, puede repercutir en el pago de un mayor impuesto.

3.2.2 Pagos Provisionales

Los contribuyente que obtengan ingresos por arrendamiento efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los

meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que prestarán ante las oficinas autorizadas.

El procedimiento para determinar el pago provisional lo establece el artículo 92 de la LISR, el pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 86, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 90 correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo el monto del crédito general trimestral a que se refiere el artículo 141-B de la LISR.

3.3 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

Las personas que perciban ingresos por honorarios y arrendamiento además de efectuar pagos provisionales tendrán las siguientes obligaciones:

La solicitar en el Registro federal de contribuyentes, esta solicitud de inscripción se presentará en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT), dentro del mes siguiente al día en que se efectúe o se realice las situaciones jurídicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente (Artículo 15 del RCFF). Cuando se realice un cambio de domicilio se deberá presentar el aviso ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del siguiente al día en que se realice la situación jurídica.

Las personas físicas quedarán reveladas de la prestación de este aviso manifestando en su declaración anual su nuevo domicilio las personas que perciben ingresos por actividad empresarial o por prestar un servicio personal independiente no aplica lo antes mencionado (Art. 20 RCFF).

Llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y por arrendamiento podrán llevar contabilidad simplificada (art. 102 y 111 del RISR), cuando por arrendamiento se perciban ingresos superiores a \$810.00 por el año de calendario anterior. No quedarán comprendidos a lo aterir quienes obtén por la deducción del 50% del a que se refiere el artículo 90 de la LISR .

La contabilidad simplificada se refiere a llevar un libro de ingresos y egresos y el registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá estar foliado y empastado, y satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

a) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que aquellas pueda identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades de pago por la Ley.

b) Identificar las operaciones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o cuando se efectuó la inversión, su descripción el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Expedir comprobantes por los honorarios y por las contraprestaciones percibidas, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF, ya antes mencionados, también cumplirán con los siguientes:

- Ser impresos en los establecimientos que autorice la S.H.C.P.
- Cuando sean en forma de talonario deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva.
- Cuando sean en original y copia estarán foliados en forma consecutiva debiendo conservar las copias empastándolas en su orden.
- Cuando sea necesario utilizar varias series en forma simultánea, se utilizarán las que sean necesarias, identificándolas consecutivamente con números o letras.

Presentar declaraciones provisionales y anual conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las declaraciones provisionales se presentarán en la Forma 1. "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales" Personas Morales y Personas Físicas. Las declaraciones anuales las presentarán en la Forma 6. "Declaración del ejercicio-personas físicas". Se podrá presentar declaraciones complementarias hasta en tres ocasiones y solo se podrán modificar por el propio contribuyente.

3.4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Sujetos del impuesto: en el artículo 1º de la LIVA se incluye como sujetos del IVA a las personas físicas que prestan servicios independientes y a quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES (HONORARIOS)

En el artículo 14 de la LIVA se considera prestación de servicios independientes a lo siguiente:

1.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le da origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

2.- El transporte de personas o bienes.

3.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

4.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

5.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología. No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Existen algunas exenciones tratándose de prestación de servicios según el artículo 15 de la LIVA. No se pagará el impuesto por la prestación de servicios de las siguientes actividades:

Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casas

habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se tengan que pagar a terceros por el acreditado.

Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

Los de enseñanza que preste la Federación, El Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

El transporte marítimo internacional de bienes prestados por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En rigor ningún caso será aplicable a lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgos de muerte u otorguen ventas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro, cine y circo, cuando el convenio con el estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la Ley. No se considera espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

El artículo 15 de la LIVA marca los servicios que se encuentran exentos para este impuesto y el artículo 2.A fracción II inciso D a los servicios independientes gravados a la tasa 0%, como son honorarios médicos y dentales.

El momento de causación del impuesto se explica con el artículo 17 LIVA, que en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las presta y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes que se paguen.

Base del impuesto en la prestación de servicios se considerará el valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto (art. 18 de la LIVA).

En el artículo 19 de la LIVA se considera por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Exenciones del Impuesto. No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes: Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente

para casa habitación. Si un inmueble tuviera varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casa de hospedaje. (frac. II Art.20 de la LIVA).

Momento de Causación del Impuesto. Se tendrá la obligación de pagar el impuesto cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones queda incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.(Art. 22 de la LIVA).

Base del Impuesto. Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contra prestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Traslación del impuesto. Se trasladará el IVA, en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios o se otorgue el uso o goce la traslación del impuesto es el cobro a cargo de las personas, ya sea físicas o morales que efectúen el pago por dicho servicio, especificando la tasa de impuesto y el importe que esta cause. El traslado del impuesto no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Acreditamiento del Iva. Este consiste en disminuir del IVA trasladado el monto del IVA que le prestador hubiera pagado en la adquisición de bienes y servicios, aún por aquellos que hubiera importado. Para que el acreditamiento proceda en los términos de la LIVA, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

Que los bienes y servicios sean estrictamente indispensables para la realización de los actos efectuados por el prestador de servicio, se considera estrictamente indispensables aquellas erogaciones que sean deducibles en los términos de la LISR, aunque no se esté obligado al pago de este impuesto, así como las erogaciones parcialmente deducibles, únicamente serán acreditables en la proporción del mencionado impuesto.

Que haya sido trasladado y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la LIVA.

Que haya sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate.

PAGOS PROVISIONALES.- Los prestadores de servicios efectuarán pagos provisionales, mediante declaración que presentarán ante las autoridades por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago establecidas para el ISR.

3.5 IMPUESTO AL ACTIVO

Contribuyentes obligados al pago de este impuesto las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes.

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando el valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.08%. (Art. 2 de la IA).

Reglas para la actualización de los bienes. El costo comprobado de adquisición de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el cual se determina el impuesto. Actualización de los terrenos, el monto original de la inversión de los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio.

Los contribuyentes que tributen conforme al Título II o Título IV Capítulos II, III y VI, sección uno de la LISR, para calcular el impuesto del ejercicio podrán optar por efectuar la deducción, en forma inmediata hasta por el cien por ciento, de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo, excepto automóviles, y en lugar de las deducciones previstas en los artículos 41, 47, 51, 85, 90, 108 y 138 de la LISR según sea el caso dicha deducción podrá efectuarse únicamente por los contribuyentes que hayan venido cooperando con anterioridad a la entrada de este decreto y será por la cantidad que resulte de multiplicar por catorce la diferencia entre el monto promedio de las inversiones entre el primero de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 y el monto promedio actualizado de las inversiones mensuales efectuadas por el propio contribuyente durante los diez primeros meses de 1995.

Conforme a la regla 4.9 de la resolución Miscelánea para 1997 establece que los contribuyentes que en el ejercicio de 1996 no hayan excedido sus ingresos a \$7 484,533.00 podrán determinar su activo en 1997, siguiendo las reglas del artículo 12 de la Ley, en lugar del numeral 2.

CAPÍTULO 4

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

4.1 PLANTEAMIENTO DEL CASO PRACTICO

Con el fin de proporcionar mayores elementos y análisis de este presente trabajo se presenta a continuación el caso práctico de una persona física sujeto al régimen de honorarios y arrendamiento, así como cálculo y la determinación de los impuestos que componen la declaración anual para el ejercicio de 1997.

Datos generales del contribuyente:

Nombre: Lic. Rosa Osornio González
Ocupación: Administradora
Domicilio: Calle Vicente Guerrero No. 51 Col. Bosques del Alba. Cuautitlán
Izcalli, Edo. de Méx. C.P. 54796
R.F.C.: OAGR7105016PY

HONORARIOS

Cuenta con un equipo de oficina el cual adquirió el 19 de mayo de 1996, con un costo de \$ 30,000.00.

Tiene un automóvil marca V.W. tipo Jetta, que lo adquirió el 25 de Octubre de 1994 con un valor de \$ 90,000.00, esta unidad tiene gastos de conservación, mantenimiento y gasolina.

También cuenta con un equipo de computo el cual compró el 31 de marzo de 1995 con un costo de \$ 19,400.00

El total de sus ingresos por honorarios son \$159,000.00

Se realizaron pagos Provisionales \$19,211.00

La Abogada paga renta de sus oficinas en la dirección antes mencionada Para mayor comprensión todos estos gastos se analizarán en cédulas así como todos los datos y operaciones para llevar a cabo la declaración anual.

ARRENDAMIENTO

En lo referente a sus ingresos por arrendamiento tiene un edificio que destina una parte del mismo para renta de casa habitación y la otra para renta de oficinas.

El terreno y la construcción los adquirió el 16 de Enero de 1996 el valor para cada uno es:

Terreno	\$70,000.00
Edificio	\$600,000.00

Se decide tomar la deducción opcional de 50% y del 35%

El total de sus ingresos por arrendamiento son \$237,000.00

Se decide tomar la deducción opcional de 50% y del 35%

Se realizaron pagos provisionales por \$19,211.00

Cédula 1. Concentrado de ingresos por honorarios

INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS		TOTAL	IVA 15%	10% RETENIDO
DE PERSONAS				
	FÍSICAS			
1er. TRIMESTRE	18.000,00	14.000,00	32.000,00	4.800,00
2do. TRIMESTRE	22.000,00	23.000,00	45.000,00	6.750,00
3er. TRIMESTRE	25.000,00	18.000,00	44.000,00	6.600,00
4to. TRIMESTRE	17.000,00	21.000,00	38.000,00	5.700,00
TOTAL	82.000,00	77.000,00	159.000,00	23.850,00

Cédula 2. Concentrado de deducciones autorizada por honorarios
DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR HONORARIOS

	TRIMESTRE				TOTAL ANUAL
	1er.	2do	3er.	4to.	
HONORARIOS	3.000,00	2.000,00	2.500,00	4.000,00	11.500,00
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	4.500,00	4.500,00	4.500,00	2.100,00	15.600,00
GASOLINA Y MTTO DE AUTO.	2.850,00	2.100,00	2.300,00	2.250,00	9.500,00
LUZ Y TELÉFONO	2.600,00	3.500,00	2.100,00	1.498,00	9.698,00
PAPELERÍA	2.600,00	1.860,00	1.974,00	1.585,00	8.019,00
GASTOS DE VIAJE	5.939,00	0,00	0,00	1.585,00	7.524,00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	1.200,00	1.000,00	1.500,00	3.600,00	7.300,00
TOTAL	22.689,00	14.960,00	14.874,00	16.618,00	69.141,00

Cédula 3 Dedución actualizada de inversiones de Honorarios

	1	2	3	4	5	6
Concepto	fecha adqui.	M.O.	% Depr. Anual	(2x3) Depr. Anual	Meses del ejerc.	(4/5) Depr. meses
Equipo de oficina	19/05/96	30.000	10%	3.000,00	12	250,00
Equipo de transporte	25/10/94	90.000	25%	22.500,00	12	1.875,00
Equipo de compute	31/03/95	19.400	30%	5.820,00	12	485,00
SUMA						2.610,00

7	8	9	10	11	12	13
Meses comp. de uso	(6x7) Deduc. ejerc. hist.	INPC Adquis.	últ. mes fech. mitad	INPC T* mitad	(11/9) F.A. últ. mes	(8x12) Depr. Actualizada
12	3.000	178,0320	jun-97	217,7490	1,2231	3.669,27
12	22.500	101,8146	jun-97	217,7490	2,1387	48.120,33
12	5.280	118,2700	jun-97	217,7490	1,8411	9.721,10
SUMA	30.780,00					61.510,70

Cédula 4 Deduciones correspondientes a los ingresos por honorarios

(+)	Aguinaldos		
(+)	Prima vacacional		
(+)	PTU deducible (ver cédula 2-5)		
(+)	Honorarios a profesionistas		11.500,00
(+)	Arrendamiento del local		15.600,00
(+)	10 % depreciación actualizada de equipo de oficina (ver cédula 2-2-1)		3.669,00
(+)	25 % depreciación actualizada de equipo de transporte (ver cédula 2-2-1)		48.120,33
(+)	30 % depreciación actualizada de equipo de cómputo (ver cédula 2-2-1)		9.721,10
(+)	Gasolina y mantenimiento de automóvil		9.500,00
(+)	Luz y teléfono		9.698,00
(+)	Papelera y artículos de escritorio		8.019,00
(+)	Cuotas patronales al IMSS		
(+)	Aportaciones a INFONAVIT		
(+)	Aportaciones al SAR		
(+)	Otros:		
	Gastos de viaje	7.524,00	
(+)	Artículos de limpieza	<u>7.300,00</u>	14.824,00
(+)	Impuesto s/nomina		
(=)	TOTAL (ver cédula 2)		<u>130.651,43</u>

Cédula 5. Pagos provisionales de honorarios

	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE
Ingresos Cobrados en el Trimestre	32.000,00	45.000,00	44.000,00	38.000,00
(-) Deducciones del trimestre	22.889,00	14.960,00	14.874,00	16.616,00
(=) Base del impuesto para pagos provisionales	9.311,00	30.040,00	29.126,00	21.382,00
(-) El límite inferior (tarifa del artículo 80 de la LISR)	6.288,73	15.381,73	17.096,80	17.096,80
(x) % Sobre el excedente del límite inferior	17%	33%	33%	33%
(=) Impuesto Marginal	513,79	4.837,23	3.969,64	1.414,12
(+) Cuota fija	576,99	1.386,75	2.941,71	2.941,71
(-) Subsidio fiscal (Art. 80-A de la LISR)	545,40	3.741,88	3.058,66	2.036,46
(=) Impuesto con Subsidio	545,37	2.482,09	3.852,68	2.319,37
(-) Crédito general trimestral (Art. 141-B)	265,50	265,50	295,11	295,11
(-) 10% de Retención	1.800,00	2.200,00	2.500,00	1.700,00
(=) Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a (Favor)	-1.520,13	16,59	1.057,57	324,26
Subsidio Fiscal Art. 80-A de la LISR				
Impuesto Marginal	513,79	4.837,23	3.969,64	1.414,12
(x)% de Subsidio sobre el Impuesto Marginal	50%	50%	40%	40%
(+) Cuota Fija	288,51	1.323,27	1.470,81	1.470,81
(=) Subsidio Fiscal	545,40	3.741,88	3.058,66	2.036,46

Cédula 6

INGRESOS PERCIBIDOS POR ARRENDAMIENTO

	DE PERSONAS FÍSICAS		TOTAL	IVA 15%
	CASA-HABITACIÓN	OFICINAS		
1er. TRIMESTRE	35.000,00	25.000,00	60.000,00	3.750,00
2do. TRIMESTRE	35.000,00	22.000,00	57.000,00	3.300,00
3er. TRIMESTRE	35.000,00	25.000,00	60.000,00	3.750,00
4to. TRIMESTRE	35.000,00	25.000,00	60.000,00	3.750,00
TOTAL	140.000,00	97.000,00	237.000,00	14.550,00

Cédula 7

DEDUCCIONES OPCIONAL POR ARRENDAMIENTO

	CASA HABITACIÓN 50%		OFICINAS		TOTAL DE DEDUCCIÓN
	INGRESOS	DEDUCCIÓN	INGRESOS	DEDUCCIÓN	
1er. TRIMESTRE	35.000,00	17.500,00	25.000,00	8.750,00	26.250,00
2do. TRIMESTRE	35.000,00	17.500,00	22.000,00	7.700,00	25.200,00
3er. TRIMESTRE	35.000,00	17.500,00	25.000,00	8.750,00	26.250,00
4to. TRIMESTRE	35.000,00	17.500,00	25.000,00	8.750,00	26.250,00
TOTAL	140.000,00	70.000,00	97.000,00	33.950,00	103.950,00

Cédula 8 PAGOS PROVISIONALES DE ARRENDAMIENTO

	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE
Ingresos Cobrados en el Trimestre	60.000,00	57.000,00	60.000,00	60.000,00
(-) Deducciones del trimestre	26.250,00	25.200,00	26.250,00	26.250,00
(=) Base del Impuesto para pagos provisionales	33.750,00	31.800,00	33.750,00	33.750,00
(-) El límite inferior (tarifa del artículo 80 de la LISR)	31.022,80	31.022,80	17.096,80	17.096,80
(X) % Sobre el excedente del límite inferior	34%	34%	33%	33%
(=) Impuesto Marginal	927,25	264,25	5.495,56	5.495,56
(+) Cuota fija	7.808,13	7.808,13	2.941,71	2.941,71
(-) Subsidio fiscal (Art. 80-A de la LISR)	3.666,04	3.467,14	3.669,03	3.669,03
(=) Impuesto con Subsidio	5.069,33	4.605,23	4.768,23	4.768,23
(-) Crédito general trimestral (Art. 141-B)	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) 10% de Retención	0,00	0,00	0,00	0,00
(=) Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a (Favor)	5.069,33	4.605,23	4.768,23	4.768,23
Subsidio Fiscal Art. 80-A de la LISR				
Impuesto Marginal	927,25	264,25	5.495,56	5.495,56
(X)% de Subsidio sobre el Impuesto Marginal	30%	30%	40%	40%
(+) Cuota Fija	3.387,87	3.387,87	1.470,81	1.470,81
(=) Subsidio Fiscal	3.666,04	3.487,14	3.669,03	3.669,03

Cédula 9.

CONCENTRADO DE DEDUCCIONES		TOTAL
AUTORIZADAS	OPCIONAL	
HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	
22.689,00	26.250,00	48.939,00
14.960,00	25.200,00	40.160,00
14.874,00	26.250,00	41.124,00
16.618,00	26.250,00	42.868,00
69.141,00	103.950,00	173.091,00

Cédula 10.

	CONCENTRADO DE INGRESOS		TOTAL
	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	
1er. TRIMESTRE	32.000,00	60.000,00	92.000,00
2do. TRIMESTRE	45.000,00	57.000,00	102.000,00
3er. TRIMESTRE	44.000,00	60.000,00	194.000,00
4to. TRIMESTRE	38.000,00	60.000,00	98.000,00
TOTAL	159.000,00	237.000,00	396.000,00

Cédula 11. CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Total de Ingresos	386.000,00
(-) Dedicaciones Personales	234.601,00
(-) Base del Impuesto	1.800,00
Declaración Anual	159.599,00
(-) El límite inferior (tarifa del artículo 141 de la LISR)	131.009,23
(x) % Sobre el excedente del límite inferior	34%
(=) Impuesto Marginal	9.720,52
(+) Cuota fija	32.937,72
Impuesto al Art. 141	42.658,24
(-) <u>Subsidio fiscal (Art. 141-A de la LISR)</u>	17.223,16
(=) Impuesto con Subsidio	25.435,08
(-) Crédito general trimestral (Art. 141-B)	1.121,22
(-) 10% de Retención	8.200,00
(=) Impuesto del Ejercicio	16.113,87
(-) Pagos Provisionales	20.609,00
(=) Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a (Favor)	-4.485,13
Subsidio Fiscal Art. 141-A de la LISR	8.720,52
Impuesto Marginal	30%
(x)% de Subsidio sobre el Impuesto Marginal	14.307,00
(+) Cuota Fija	17.223,16
(=) Subsidio Fiscal	

Cédula 12.

ARRENDAMIENTO

Determinación del Costo del Terreno Actualizado para Efectos del IAC

(Artículo 2o. y 3o. de la LIAC)

Inversión	Terreno
Costo de adquisición	70,000
Fecha de adquisición	16-Enero 96
	Procedimiento
Costo del Terreno	70,000
(X) Factor de actualización:	
	INPC último mes 1a. mitad del ejercicio
FA =	por el que se determina el impuesto =
	INPC mes de adquisición
	= Jun. 1997 = <u>217.7490</u> =
	Ene. 1996 162.5560
(=) Costo del terreno actualizado	93,765
(/) 12	7,81375
(X) Número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente	<u>12</u>
(=) Costo del terreno actualizado	<u>93,765.00</u>

Cédula 13.

ARRENDAMIENTO

Determinación del saldo por deducir del monto original de la inversión

para efectos del IAC
(Artículo 6o. del RL/IAC)

Determinación de la depreciación del ejercicio 1997

Monto original de la inversión \$ 600,000

5%

\$ 30,000

(-) Depreciación del ejercicio

(X) Factor de actualización = $\frac{\text{Junio 1997}}{\text{Junio 1997}} = \frac{30000}{30000}$

Enero 1996 1.3395 =

1.3395

(-) Depreciación del ejercicio actualizada

\$ 40,185.87

(X) Porcentaje

50%

(-) Depreciación del ejercicio actualizada para efectos del IAC

\$ 20,092.98

Determinación de Saldo por Deducir al 31 de Diciembre de 1997

Monto original de la inversión

\$ 600,000

(-) Depreciación acumulada histórica al 31 de diciembre de 1997

55,000

(-) Saldo por deducir del monto de la inversión

al 31 de diciembre de 1997

\$ 545,000.00

Cédula 14.

ARRENDAMIENTO

Determinación del promedio del monto original
de la inversión para efectos del IAC
(Artículo 2o. de la LIAC)

Concepto	Importe
Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio	\$545,000.00
(X) Factor de actualización: INPC último mes 1a. mitad	1.1710
FA = <u>del ejercicio por el que se determina el impuesto = Junio 1997</u> = INPC mes de adquisición Agosto 1998	
(=) Saldo por deducir actualizado	\$63,8185
(-) 50% de depreciación anual de la inversión actualizada	\$35,130
(=) Saldo por deducir actualizado neto	\$603,085
(/) 12	\$50,255.41
(X) Número de meses en los que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el cual se determina el impuesto	12
(=) Promedio del monto original de la inversión	\$50,255.41

Cédula 15. Deducciones Personales

CLAVE	RFC	NOMBRE	IMPORTE
A	HELF670410PX4	Hernández López Fernando	\$ 800.00
A	JUHR5907174H5	Jiménez Hurtado Rosa	\$ 350.00
A	CAMJ630204ZR1	Cadena Martínez Julio	\$ 650.00
[A] Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.			\$ 1,800.00

Cédula 16.

Impuesto al valor agregado		256,000
Total de ingresos gravados al 15%		256,000
(X) Tasa del IVA	15%	
(=) Impuesto del ejercicio		38,400
(-) Impuesto acreditable del ejercicio		10,371
(=) Neto a cargo		28,029
(-) Pagos provisionales		28,029
(=) Neto a cargo		0

Cédula 17.

IMPUESTO AL ACTIVO	
Valor promedio del terreno	\$ 93,785.00
(+) Valor promedio del monto original de la inversión	545,000
(=) Valor del activo en el ejercicio	\$ 638,765.00
Pagos provisionales IAC	\$ 0.00

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
10 97 12 97

00GR-710501-6PY

015

A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

OSORNIO GONZALEZ ROSA

N = NORMAL AMOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE. DECLARACIÓN N NÚMERO DE COMPLEMENTARIA
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD

ENTRANAS DEBENIZ		PERIODO DE INTEGRACIÓN		ENTRANAS DEBENIZ	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	072
AJUSTE I.S.R.	130			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) # D	070
IMPUESTO AL ACTIVO (A.)	044			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	084
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	2,493		G. A CARGO	070
IMPUESTO AL ACTIVO (A.)	545			Saldo (G-F)	070
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			H. A FAVOR	070
AJUSTE	023			CANTIDAD I.S.R.	720
HONORARIOS	027	324		A IVA	070
ARRENDAMIENTO DE BIENES (RISO O DOCE)	010	4,768		COMPENSAR	070
OTROS CONCEPTOS	021			IA	070
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	094
RETENCIONES POR SALARIOS	026			A DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	070
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	070
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			K. A CARGO	070
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070			L. A FAVOR	070
A. TOTAL DE IMPUESTOS	000	7,585		M. A CARGO	070
B. PARTE ACTUALIZADA	037			TOTAL	070
C. RECARGOS	282			N. A FAVOR	070
				Q. CRÉDITO DIESEL	082
				R. OTROS ESTÍMULOS	042
				CANTIDAD A PAGAR (B-Q-P)	700
					7,585

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

APELLIDOPATERNO
APELLIDOMATERNO
NOMBRE

FRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS				
INGRESOS DEL PERIODO	1950	98,000	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4001
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1951		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4002
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3014		X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4003
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3018		Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4004
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3017		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4005
U. I.V.A. SALDO A FAVOR (R+S+T)	3020			

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será firmada a máquina.
 - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
 - No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
 - Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150 = 150 2) 150.51 = 151
 - En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contenga la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
 - 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
 - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A, de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral B, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (501), según el que sea mayor. Tratándose del sueldo, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley de la IA, utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
 - 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar el impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
 - 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
 - 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, o el efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la seguridad predial en el cobro.
 - 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que perciba ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones (SR 061)".
 - 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.
 - 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
 - 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotor (secciones agrupamiento y vehículo).
 - 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Sahuayo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Toluca	12 Centro del D.F.	30 Iguala	35 San Pedro	41 Tijuana	57 Pachuca	62 Colima	76 Tuxtla
02 Leon	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	31 San Pedro Garza García	47 Ensenada	58 Negras	63 Guadalupe	78 Güiáruce
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	51 Toluca	66 Guadalupe Sur (Tlaxcoaque)	78 Tapachula
05 Pachuca	15 Naulcapan	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	67 Zapotlán	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila de Zaragoza	37 Nuevo Laredo	48 Los Mochis	54 Chihuahua	68 Puerto Vallarta	73 Cancún
08 Huamantla		24 Jalisco	38 Matamoros	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tampoco	45 Cd. Obregón	56 Zacatecas	66 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
		29 Córdoba	34 Tlaxcala	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida



CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A989

282

6

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
[01] [97] [12] [97]

ADHERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

015
A.L.R.

00GR-71C501-6PY

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES

OSORNIO GONZALEZ ROSA

TIPO DE LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN:

N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA
R = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACIÓN **[N]**

COMPLEMENTARIA NÚMERO

MARQUE 'A' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA
1 2 3 4 4BIS 5 6
[A] [A]

CARGOS A PAGAR	CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDAD
A ISR	045	0	ISR	088	
B IA	548	0	A CARGO	9703	0
C IVA	456	0	A FAVOR	9704	
D SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	9701	0	ISR	729	
E PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		EVA	816	
F RECARGOS	362		CANTIDAD A COMPENSAR	IA	882
G MULTA CORRECCIÓN	184		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	844	
H TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	9702	0	L DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9706	0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO _____
 NO DE SUCURSAL _____
 CLAVE DE BANCO _____
 NO DE CUENTA _____

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS _____

M CREDITO DIESEL	897	
N OTROS ESTÍMULOS	942	
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711	
O NETO A CARGO	9712	0
SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	9713	PARCIALIDADES
P IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
Q CANTIDAD A PAGAR	700	0

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE VICENTE GUERRERO NO. Y/O LETRA EXTERIOR 51 NO. Y/O LETRA INTERIOR
 COLONIA BOSQUES DEL ALBA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. CUAUTITLAN IZCALLI CÓDIGO POSTAL 54796
 LOCALIDAD CUAUTITLAN IZCALLI ENTIDAD FEDERATIVA EDO. DE MEXICO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
00GR-710501-6PY

6P2A98A

283

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	396,000	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1028 + 1029-1030 + 1031-1032-1033)	1000	24,314
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENTA ON 1) (G - H) DE ESTA PÁGINA	1001	161,444	RETENCIONES (TOTAL PÁG. 22)	1024	8,200
DEDUCCIONES PERSONALES (RENTA ON PÁG. 22)	1002	1,800	PROCES. PROFESIONALES Y AJUSTES (L.S.R. ACREDITABLE)	1010	20,609
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1020	159,644	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (G) DE ESTA PÁGINA	1012	
IMPUESTO ART. 141 AL REGLÓN 1029	1027	42,658	OTROS (5)	1022	
SUBSIDIO ART. 141-A	1029	17,223	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	1019	
REDUCCIONES (2)	1028		A CARGO	1015	
CREDITO GENERAL (3)	1030	1,121	A FAVOR	1016	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		NETO (7)	1017	
A CARGO (P. PÁG. 11)	1007		A CARGO (8)	1017	
A FAVOR (Q. PÁG. 11)	1032		A FAVOR	1018	4,495
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL			SALDO A FAVOR DEL L.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	1019	
			NETO A FAVOR (1015 - 1019)	1020	4,495

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES					
A. INGRESOS ACUMULABLES (8)	9520	161,444	B. REMANENTE (E - F)	9524	161,444
C. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PÁG. 7, REGLÓN 1055)			PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PÁG. 11, REGLÓN 9)		
C. REMANENTE DE (A - B)	9522	161,444	L. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G - H)		161,444
D. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PÁG. 9, REGLÓN 1735)			PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN		
E. REMANENTE (C - D)	9526	161,444	A. POR ENAJENACIÓN DE BIENES CAPÍTULO IV (PÁG. 9, REGLÓN 1735)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PÁGINA 10, REGLÓN 1745)			B. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPÍTULO VI (PÁG. 11, REGLÓN 1005)		

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO					
CONCEPTOS	TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO		
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540	9540	9542		
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543				
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLÓN 1028 DE ESTA PÁGINA)			(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES: DE LA PÁGINA 5, REGLONES 1701 + 1005 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 1805 DE LA PÁGINA 8, REGLONES 1701 + 1702 + 1703 DE LA PÁGINA 10, REGLONES 1730 + 1740 + 1750 DE LA PÁGINA 10, REGLÓN A.		
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (N POR M)	9545		(2) SI BIENES APLICABLE LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1983 SE ANOTARÁ EL 99% S.M.O. (4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REGLONES 1702 DE LA PÁGINA 8, 1732 Y 1733 DE LA PÁGINA 9.		
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546		(5) POR EJEMPLO: CREDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CREDITO EN LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS, ETC. (6) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 045 DE LA CARÁTULA. (7) (1000 + 1001 + 1010 + 1020 + 1030)		
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART. 8 L.S.R. (EL MENOR DE O A P)			(8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES: DE LA PÁGINA 5, REGLONES 1700 + 1001 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 1004 DE LA PÁGINA 8, REGLÓN 1731 DE LA PÁGINA 10, REGLONES 1730 + 1751 + 1754 DE LA PÁGINA 10, REGLÓN F.		
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P - Q)	9548		(9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES: DE ESTA PÁGINA, REGLÓN 1001 DE LA PÁGINA 8, REGLÓN 1732 DE LA PÁGINA 8, REGLÓN 1732 Y 1733		

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTE POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052 SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2003

4. ADEUDAMIENTO "A" PAGOS		632 700	IS R ACREDITADO (7)	2041	
B ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (2003 PAGINA 23)			DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042	
C ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (2003 PAGINA 20)			PAGOS PROVISIONALES EFFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL IS R	2043	
15 VECES EL S M G DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2054	144 814	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA en MES AÑO	A CARGO 2044 A FAVOR 2045	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) 2056	2036	429 951	NETO (2042-2043-2044)	A CARGO 2046 A FAVOR 2047	
IMPUESTO DETERMINADO	2037	8 891	SALDO A FAVOR DEL IS R ACREDITADO CONTRA I.A. (REGLON 1619 PÁG. 2)		
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 5 A	2038		NETO A CARGO (4)	2048	
REDUCCION DEL ART 73 REGLAMENTO	2039				
REDUCCIONES DEL ART 2 A DE LA LEY DEL I.A	2052				
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038 - (2039 - 2052))	2040	8 891			

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION		L.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PARRAFO L.L.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2049	2041	2042	2043

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (8)	2006	396 000	PAGOS EN ADUANAS	2034	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	2010	38 400	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	2035	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	2011	10 371	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	2040	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	2030		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA en MES AÑO	A CARGO 2050 A FAVOR 2051	
NETO (5+10+11+12-13)	2031	28 029	NETO (10)	A CARGO (10) 2052 A FAVOR 2054	
PAGOS PROVISIONALES	2033	29 029			

1) ANOTE EN LOS REGLONES A, B, C, 2056 Y 2058 LAS CANTIDADES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
 2) DEBE SEÑALARSE EL MONTO TOTAL QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES A TANTOS EJERCICIOS.
 3) CUANDO EL IS R ES MAYOR QUE EL I.A. NO HAY ACREDITACION ALGUNA EN ESTE REGLON.
 4) EN ESTE MONTO DEL REGLON 166 DE LA CARATULA (5) MONTO ACTUALIZADO (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES: A) DE LA PAGINA 5, REGLONES 3807 - 3808 B) DE LA PAGINA 7, REGLONES 3857 - 3858 C) DE LA PAGINA 16, REGLONES 3987 - 3988 D) DE LA PAGINA 12, REGLONES 3927 - 3928 - 3929 - 3930 E) DE LA PAGINA 20, REGLONES 3551 - 3556 (7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES: DE LA PAGINA 5, REGLON 3302 DE LA PAGINA 7, REGLON 3674 DE LA PAGINA 8, REGLON 3702 DE LA PAGINA 12, REGLONES 3514 - 3524 DE LA PAGINA 20, REGLON 3302 (8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES: DE LA PAGINA 9, REGLON 3302 DE LA PAGINA 11, REGLON 3678 DE LA PAGINA 12, REGLON 3518 DE LA PAGINA 20, REGLON 3302 (9) NO SE INCLUYA CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCION DURANTE EL EJERCICIO (10) PASE ESTE IMPORTE AL REGLON 166 DE LA CARATULA

ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS

LP5A98D

286

CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREFERENCIALMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMIENCEN POR ESCRITO SU OPCIÓN; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO COMISIONISTAS, ETC.	TOTAL DE INGRESOS (1)	1701	
	INGRESOS EXENTOS (2)	1702	
	INGRESOS GRAVABLES (1701-1702)	1700	
	INGRESOS POR ABILACIONES NO ACUMULABLES	1701	
	INGRESOS POR SEPARACIÓN NO ACUMULABLES	1702	
	INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETENCIONES DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1705	
	INGRESOS NO ACUMULABLES (1701-1702+1705)	1707	
	INGRESOS ACUMULABLES (3) (1700 - 1707)	1770	
	IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1706	

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATTRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES; LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE EMBAJEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE PAGOS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADJUNTA Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605	159,000	
INGRESOS EXENTOS (ART 77 FRACCIÓN KAJ LISR)	1606		
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG. 6) (5)	1602	130,651	
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1605 - 1606) - 1602	1601	28,349	
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1610	9,598	
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	952	NÚM. DE TRABAJADORES	
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949		
		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3607
		15 %	3602
		38%	3603
		0 %	3604
		EXPORCIÓN	3604
		OTROS	3605
		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3606
		159,000	
		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702
		23,850	
		IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703
		10,371	

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2

(2) ANOTE EL TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL REGLÓN 6 DE LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL (LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 9330 DE LA PÁGINA 2

(4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.

(5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1606)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CRÉDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART. 141-C, PRIMER PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.

(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3606 DE LA PÁGINA 3

(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3814 DE LA PÁGINA 3

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3815 DE LA PÁGINA 3

DEDUCCIONES POR MONORARIOS		
1620		
1621		11,500
1622		15,600
1623		
1624		
1625		48,120
1626		3,669
1627		
1628		9,721
1629		
1630		
1631		
1632		9,500
1633		9,698
1634		8,019
1635		
1636		
1637		
1638		
1639		
1640		
1641		
1642		14,824
		130,51

1. El monto de las deducciones referidas al IMSS
 2. Se refiere a las cantidades que se enteran a las AFORES
 3. PASAR ESTE MONTE AL RECORRIDO 160 DE LA PAGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL
 MONTE DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
OOGR-71C501-6PY1ANEXO 2
ARRENDAMIENTO

6P7A98F

288

CAPÍTULO III - INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y, EN GENERAL, POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

INCLUYENDO ADEMÁS LOS RENDIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES, EL USUFRUCTO, EL SUBARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITIR A TÍTULO ONEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	1651	237,000
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG. 4 (35% y 50%))	1652	103,950
DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR) (2)	1653	
INGRESO ACUMULABLE (3) (1651 - 1652) ÷ (1651 - 1653)	1654	133,050
IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (4) (1652 - 1651) ÷ (1652 - 1653)	1655	
IMPUESTO ACREDITABLE (5)	1660	19,211
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	3952	Nº DE TRABAJADORES
IMPORTE DISTRIBUIDO	3949	
2 IMPUESTO AL ACTIVO		
VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	2684	638,765
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	2685	
VALOR DEL ACTIVO (6) (2684 - 2685)	2686	638,765
3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	2651	140,000
TASA	2652	15 %
	2653	%
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	2656	97,000
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	2674	14,550
IMPUESTO ACREDITABLE (9)	2678	

- (1) NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL, NI TRATÁNDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN. SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1655 DE LA PÁGINA 2
- (2) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SOLO PODRÁN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARÁ NINGUNA OTRA DEDUCCIÓN POR DICHOS INMUEBLES.
- (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1654 DE LA PÁGINA 2
- (4) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 8 DE LA PÁGINA 2
- (5) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES.
- (6) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 3
- (7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 2656 DE LA PÁGINA 3
- (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 2674 DE LA PÁGINA 3
- (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 2678 DE LA PÁGINA 3

DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO	
DEDUCCION OPCIONAL (1) (35% y 50%)	103,950
SUELDOS, SALARIOS Y PTU	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	
5% DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	
CUOTAS AL I.M.S.S. (2)	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (3)	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	
INTERESES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCION O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	
OTRAS	
TOTAL (4)	103,950

(1) EN SUSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACION SE PODRA DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS. EN LOS DEMAS CASOS SE PODRA DEDUCIR EL 35%. SI SE EJERCE ESTA OPCION SE AJUSTARA EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIEN EN EL TOTAL.

(2) EL IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS.

(3) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES.

(4) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 152 DE LA PAGINA 7.

22

ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RETENEDORES, COPROPIETARIOS
00GR-710501-6PY Y DEDUCCIONES PERSONALES

6P22A98C

303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 9 COMO SEÁN NECESARIOS.
SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 9 QUE PRESENTA:

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR			
CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)
II	0000 ABC-780924-E63	0001 30,000	0002 3,000
II	0003 DTF-750822-AHR	0004 35,000	0005 3,500
III	0006 GHI-800328-RHA	0007 17,000	0008 1,700
	0009	0010	0011
	0012	0013	0014
	0015	0016	0017
	0018	0019	0020
	0021	0022	0023
	0024	0025	0026
	0027	0028	0029
	0030	0031	0032
	TOTAL	82,000	8,200

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN			
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESIÓN	0035	0036	0037
	0038	0039	0040
	0041	0042	0043
	0044	0045	0046
	0047	0048	0049
	0050	0051	0052
	0053	0054	0055
	0056	0057	0058
	0059	0060	0061
	0062	0063	0064
	0065	0066	0067
	0068	0069	0070
	0071	0072	0073
	0074	0075	0076
	0077	0078	0079

(1) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN 1021 DE LA PÁGINA 2

23

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
00GR-710501-6PY

6P23A98D

304

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRÁN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPÍTULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES:

A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

B.- GASTOS FUNERARIOS

C.- DONATIVOS

D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 16 VECES EL \$ M.G. DEL D.F.

E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIA, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA

F.- EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL ANTIENVEJAMIENTO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLAJES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGÚN EL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	9918 HELF-670410-PX4	9919 800
A	9920 JUHR-590717-4HS	9921 350
A	9927 CAMJ-630204-2R1	9923 650
	9924	9925
	9926	9927
	9928	9929
	9930	9931
	9932	9933
	9934	9935
	9936	9937
	9938	9939
	9940	9941
	9942	9943
	9944	9945
	9946	9947
	9948	9949
	9950	9951
	9952	9953
	9954	9955
	9956	9957
	9958	9959
	9960	9961
	9962	9963
	9964	9965
	9966	9967
	9968	9969
	9970	9971
	9972	9973
	9974	9975
	9976	9977
	9978	9979
	9980	9981
	9982	9983
	9984	9985
	9986	9987
	9988	9989
	9990	9991
	9992	9993
	9994	9995
	9996	9997
	9998	9999
	9999	9999
A. SUMA		1,800
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 6 (1)		
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2)		
(A+B+C)		

(1) CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS 6, SE ANOTARÁ EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA HOJA QUE SE UTILICE DEL ANEXO 6
(2) ANOTE EL IMPORTE EN EL REGLÓN 1002 DE LA PÁGINA 2

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSE

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

37

PERIODO QUE TERMINA LA OBTENCION
DA MES AÑO DA MES AÑO
C 1 0 1 9 7 3 1 1 2 9 7

EXPEDIENTE:
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI O DENOMINACION O NOMBRE SOCIAL)
OSORNIO GONZALEZ ROSA

NUMERO FEDERAL DE CONTROL FISCAL
100 GR 7105 016 PY

DONACION FISCAL: CALLE
VICENTE GUERRERO

NO. Y LETRA EXTENSO NO. Y LETRA INTERNA
5 1

CODIGO
BOSQUES DEL ALBA 54796
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CUAUTITLAN IZCALLI
CUA IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

MARQUE CON UN "X"
SALUDADO Y AFILIADO A SINDICATO SINDICADO SINDICADO SINDICADO SINDICADO SINDICADO
AFILIADO A UN FONDO DE PENSIONES ADECUADO DE RETIROS

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCIONES EN EL REVERSE)

CONCEPTO	CANTIDAD	CANTIDAD
TOTAL DE INGRESOS PAGADOS (INCLUYENDO INGRESOS EXTRAORDINARIOS)	1	2
CUANTIFICACION DEBIDA (SALUD, DAÑO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR ETC)	3	4
PENSA PENSIONAL, EMPLEO (SALUD, DAÑO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR ETC)	5	6
PARACION DE UTILIDADES (SALUD, DAÑO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR ETC)	7	8
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LA RELACION LABORAL	9	10
TOTAL DE INGRESOS PAGADOS	11	12

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

CONCEPTO	CANTIDAD	CANTIDAD
MONTO BRUTO PERCIBIDO	13	14
MONTO BRUTO DEBIDO	15	16
INGRESO BRUTO DEBIDO (EN CASO DE HABERES DE RETIRO)	17	18
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EDICION	19	20

CONCEPTO	CANTIDAD	CANTIDAD
SALARIO BRUTO (SALUD, DAÑO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR ETC) Y SALARIO DE BONO TRANSACCIONALES (SALUD, DAÑO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR ETC) DE DICIEMBRE	21	22
MONTO TOTAL PAGADO	23	24
INGRESO BRUTO DEBIDO (EN CASO DE HABERES DE RETIRO)	25	26
INGRESO BRUTO DEBIDO (EN CASO DE HABERES DE RETIRO)	27	28

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION

CONCEPTO	CANTIDAD	CANTIDAD
MONTO TOTAL PAGADO	29	30
INGRESO BRUTO (SALUD, DAÑO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR ETC) Y SALARIO DE BONO TRANSACCIONALES (SALUD, DAÑO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR ETC) DE DICIEMBRE	31	32
INGRESO BRUTO DEBIDO (EN CASO DE HABERES DE RETIRO)	33	34

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI O DENOMINACION O NOMBRE SOCIAL)
G H I S.A.
G H I 8 0 0 3 2 8 R H A

EN LOS DOS EXTREMOS

INGRESOS POR HONORARIOS, ARRENDAMIENTO, ENAJENACION DE BIENES, INTERESES, DIVIDENDOS, PREMIOS Y OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAP. 8.)

MONTO TOTAL PAGADO	1	1 7 0 0 0	IMPUESTO RETENIDO Y DEDUCIDO	21	1 7 0 0
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO EN PRODUCCIONES					
MONTOS DISPONIBLES	20		IMPUESTO RETENIDO Y DEDUCIDO	26	
DEDUCCIONES EFECTUADAS	30				
INGRESOS DE LOS MIEMBROS DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES					
AMORTALIZACION DE BIENES DEPRECIABLES	31		PORCENTAJE PROPORCIONAL DE LOS OTROS INGRESOS NO CONSIDERADOS EN EL RENDIMIENTO DEDUCIBLE PAGOS PROPORCIONALES DEL IMPUESTO PAGADO POR LOS OTROS INGRESOS NO CONSIDERADOS EN EL RENDIMIENTO DEDUCIBLE IMPUESTO POR DIVIDENDOS DEDUCIBLES	32	
MONTOS DE RENDIMIENTO Y DEDUCIDO	33			34	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE AL RECIBIR LA CONSTANCIA

INSTRUCCIONES

1. ESTA CONSTANCIA SERA LLENADA A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE, A TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAFO Y LAS CIFRAS NO DEBERAN INVADIR LOS LIMITES DE LOS RECLAMADOS.

EN CASO DE QUE ESTA SEA LLENADA A MANO, UTILICE NUMEROS Y LETRAS MAYUSCULAS COMO LAS SIGUIENTES.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2. PARA EFECTUAR EL LLENADO EN NUEVOS PESOS, EL MONTO SE REDONDEARA PARA QUE LAS CIFRAS DE 1 A 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL PESO INMEDIATA ANTERIOR Y LAS CIFRAS DE 51 A 99 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL PESO INMEDIATA SUPERIOR, EJEMPLO
 1) 150.50 = 150
 2) 150.51 = 151

3. EN EL CUADRO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO QUEDA COMPRENDIDA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL, ADEMAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE CONSEJOS DIRECTIVOS, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ASI COMO LOS HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO: COMISIONES, ETC.

4. LA PROPORCION DEL SUBSIDIO QUE LE CORRESPONDE SE CALCULARA PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL EMPLEADOR DIVIDIENDO EL MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVA DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO, ENTRE EL TOTAL DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS EN EL MESMO POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LAS INVERSIONES Y GASTOS EFECTUADOS EN RELACION CON PREVISION SOCIAL, SERVICIOS DE COMIDA, COMIDA Y TRANSPORTE PROPORCIONADO A LOS TRABAJADORES, AUN CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EL EMPLEADOR, NI EL TRABAJADOR ESTE SUJETO AL PAGO DE IMPUESTO POR EL INGRESO DERIVADO DE LAS MISMAS, SIN INCLUIR LOS UTILES INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL TRABAJO A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

5. SI ESTA OBLIGADO A EXPEDIR CONSTANCIA POR MAS DE UNO DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS, DEBERA OTORGARLA PARA CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

6. EL RETENEDOR DEBERA AMOSTAR SU APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRECE POSICIONES SI ES PERSONA FISICA O DOCE POSICIONES SI SE TRATA DE PERSONA MORAL, Y LA EXPEDIRA POR DUPLICADO CON FIRMA AUTOGRAFA EN AMBAS.

7. PARA CUALQUIER ACLARACION EN EL LLENADO DE ESTA CONSTANCIA, PUEDE COMUNICARSE EN EL DISTRITO FEDERAL AL TELEFONO 227-0297 Y SI LLAMA DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA AL 91-800-90-450 SIN COSTO.

IMPRINEX

IMPRESION AUTOMATIZADA PARA REPRODUCCION POR EL METODO DE GRAFIA - 80 x 110 mm - 8, 124 GRAMOS - 140

4.3 DECLARACIÓN ANUAL

Los datos que se deberán llenar en la declaración anual son los siguientes:

-Señalar el ejercicio por el cual se presenta la declaración, indicando el año del que se trata. Poner los datos del contribuyente su nombre, domicilio, y firma.

-Se deberá colocar el código etiqueta de barras.

(045) A. ISR. En este renglón se repetirá la cantidad señalada en el renglón "Neto a cargo" (1017), determinado al realizar los cálculos del impuesto sobre la renta en la parte posterior de la carátula.

(548) B. IA. En este renglón se repetirá la cantidad señalada en el renglón "Neto a cargo" (2050) determinado al realizar los cálculos del impuesto al activo en la página 3 de esta declaración.

(456) C. IVA En este renglón se repetirá la cantidad señalada en el renglón "Neto a cargo" (3952) determinado al realizar los cálculos del impuesto al valor agregado en la página 3 de esta declaración.

(9701) D. Suma de contribuciones a pagar (A+B+C) cantidades indicadas en cada uno de los renglones anteriores.

(9722) Total de contribuciones a pagar.

(9705) L. (G-K) Diferencia a cargo después de la compensación.

(9712) O. Neto a cargo.

(700) Q. Cantidad a pagar

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Hoja 2

(1025) Total de Ingresos. Suma de los ingresos declarados en los renglones (1605) de la página 5 y (1651) de la página 7.

(1001) Total de Ingresos Acumulables. Se deberá anotar el importe asentado en el renglón I de la página 2.

(1002) Deducciones Personales. Se deberá anotar el importe asentado en el renglón d de la página 23, de las deducciones personales.

(1026) Base del Impuesto (1001-1002)

(1027) Impuesto al art. 141 del concepto 1026. A la cantidad señalada en el renglón 1026 se le aplicará la tarifa actualizada para 1997.

(1028) Subsidio al art. 141-A. Para determinar el monto del subsidio que debe anotarse en este renglón partiendo de la base señalada en el renglón (1026) y del impuesto determinado, renglón (1027) se aplicará la tabla actualizada de subsidio para 1997.

(1030) Crédito General. En este renglón se debe señalar el crédito general anual a que se refiere el art. 141-B de la Ley del ISR.

(1009) Impuesto del Ejercicio. En este renglón se anotará el resultado de efectuar la siguiente operación: Impuesto al art. 141 menos subsidio al art. 141-A menos crédito general.

2 Pérdidas Fiscales o exceso de deducciones que se disminuyen a los ingresos acumulables.

(9520) A. Ingresos Acumulables. En este renglón anotaremos los ingresos acumulables declarados en los renglones siguientes (1601 página 5, y 1654 de la página 7).

(9522) C. Remanente de (A-B).

(9524) E. Remanente de (C-D).

(9526) G. Remanente de (E-F)

I. Total de Ingresos Acumulables (G-H)

Hoja 3

1. IMPUESTO AL ACTIVO

A. Arrendamiento. En este renglón se anotará el importe siguiente (2688 página 7)

(2056) En este renglón se anotará el importe correspondiente a 15 veces S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevado al año.

(2036) Valor del Activo en el Ejercicio. En este renglón se pondrá el importe correspondiente (A-2056)

(2037) Impuesto Determinado. Será el de multiplicar el renglón (2036) por la tasa del impuesto (1.8%).

(2040) Impuesto del Ejercicio.

(2041) ISR Acreditado. En este renglón deberá anotarse el monto total que se acredite para el pago del I.A. del ejercicio también incluye el acreditamiento de los tres últimos ejercicios.

(2042) Diferencia del Impuesto a cargo (2040-2041) cuando el I.S.R. es mayor que el I.A. no se hará anotación alguna en este renglón.

(2050) Neto a Cargo. El importe de este renglón se pondrá en el renglón (548) de la carátula.

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(3906) Valor Total de Actos o Actividades. En este renglón anotaremos las cantidades declaradas en los siguientes renglones (3657 y 3656 de la página 7) y (3607 y 3606 de la página 5).

(3914) Impuesto del Ejercicio. Se anotará la suma de las cantidades declaradas en el renglón (3702 de la página 5 y el renglón 3674 de la página 7).

(3918) Impuesto Acreditado del Ejercicio. Anotaremos la suma de las cantidades declaradas en los renglones siguientes (3703 de la página 5, 3678 de la página).

(3931) Neto a Cargo. (3932) Neto a Favor.

ANEXO 1 SALARIOS Y HONORARIOS

Hoja 5

(1605) Total de Ingresos. Esta cantidad se sumará a los demás ingresos y se anotará en el renglón 1025 de la página 2.

(1602) Deducciones. Este importe corresponde al total de la página 6.

(1601) Ingresos Acumulables. Esta cantidad la sumaremos a los demás ingresos acumulables y se pondrá en el renglón 9520 de la página 2.

(1618) Impuesto Acreditable. Será la suma de las retenciones y pagos provisionales.

(3602) Valor de los Actos o Actividades. En este renglón pondremos el importe del IVA del renglón 1605 que corresponde a los ingresos gravados con el 15%.

(3606) Suma de los Actos o Actividades gravadas.

(3702) Impuesto Correspondiente. Este importe se sumará a las cantidades del IVA correspondientes a las actividades de los demás capítulos y se anotará el total en el renglón 3914 de la página 3.

(3703) Impuesto Acreditable. Este importe se sumará a las cantidades del IVA acreditable correspondientes a las actividades de los demás capítulos y se anotará el total en el renglón 3918 de la página 3.

Hoja 6

1 DEDUCCIONES POR HONORARIOS

Se llenarán los renglones correspondientes dependiendo del tipo de deducciones realizadas, el total de estas deberá pasarse al renglón 1602 de la página 5.

ANEXO 2 ARRENDAMIENTO

Hoja 7

(1651) Total de Ingresos Incluyendo Ganancia Inflacionaria. Se sumará esta cantidad a los demás ingresos y se anotará en el renglón 1025 de la página 2.

(1652) Total de Deducciones. Se pondrá el total de la página 8.

(1654) Ingreso Acumulable. Se sumará esta cantidad a los demás ingresos acumulables y se anotarán en el renglón 9520 de la página 2.

(1668) Impuesto Acreditable. Incluye retenciones y pagos provisionales.

(2684) Valor Promedio de los Activos. Se pondrá el valor promedio de los activos.

(2688) Valor del Activo. Pasar este importe al renglón A de la Página 3.

(3657) Valor de los Actos o Actividades por los que no se está obligado al pago.

(3652) Valor de los Actos o Actividades gravados por la tasa del 15%.

(3656) Suma de los Actos o Actividades Gravados. Se sumará a los valores de los demás actos o actividades y se anotará el total en el renglón 3906 de la página 3.

(3674) Impuesto Correspondiente. Se sumará esta cantidad al IVA acreditable de los demás capítulos y se anotará en el renglón 3918 de la página 3.

Hoja 8

(1669) Deducción Opcional. El importe será el correspondiente a las deducciones del 35% o 50%.

Total de las deducciones. Este importe se pasará al renglón 1652 de la página 7.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión hecha en este trabajo se llegó a las siguientes conclusiones:

En primera instancia tenemos que los pagos de las contribuciones se fundamentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para que haya un tributo debe existir primero una Ley que señalará cuando menos a los sujetos a quienes se le aplica la contribución, el objeto por el cual se le aplica la contribución y la base que sirve para calcular las contribuciones, la tasa o tarifa aplicable que a la base y la época de pago.

Otro aspecto es que las personas físicas tributan de acuerdo al Título IV en el cual encontramos Artículos que son aplicables a los diversos tipos de ingresos, estos son: el de los requisitos de las deducciones, partidas no deducibles, reglas para la deducción de inversiones y las deducciones personales; que en algunas de ellas se encuentra específicamente a que tipo de ingresos son aplicables.

Por otra parte tenemos que las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento están sujetas al pago de los Impuestos; Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Activo. Un punto que podemos resaltar es que por honorarios no se está obligado al Impuesto al Activo, y en el caso de arrendamiento existe una exención de acuerdo a los ingresos percibidos en el ejercicio anterior. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado las personas de Ingresos por Arrendamiento están exentas por los ingresos que obtengan por Arrendamiento de casa habitación.

Finalmente en cuanto al caso práctico se aplican los artículos correspondientes a los ingresos por honorarios y arrendamiento aplicables para la determinación de los Impuestos para el ejercicio de 1997, con lo cual se obtuvo una mayor visión para el llenado de los formularios de la declaración anual.

BIBLIOGRAFÍA

Baena Paz Guillermina

Manual para Elaborar Trabajos de Investigación Documental

Universidad Nacional Autónoma de México

México, 1975.

Barrón Morales Alejandro

Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Novena Edición, México 1997.

Calvo Langarica César

Estudio Contable de los Impuestos

Editorial Pac, 26a. Edición, México 1997.

Domínguez Orozco Jaime

Pagos Provisionales del ISR y el IMPAC.

Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Décima Cuarta Edición, México 1997.

Francisco Javier Ramírez Hernández,

Fabiola Guadalupe Arvizu Quiñones

Declaraciones Anuales 1997 (personas físicas)

Prontuario de Actualización Fiscal PAF, No. 204

Editado por Sist. de Información Contable Admva. Computarizados,

S.A. de C.V. México Primera Quincena de Abril de 1998.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

García Landa Jorge M.

Miscelánea Fiscal 1997-1998

Material Preparado por ICAFE, México 1997

Lechuga Santillán Efraín

Multiagenda Fiscal 1997

Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Décima Edición. México 1997.

Leyes y Códigos De México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Porrúa, 113a. Edición. México 1996.

López Padilla Agustín

Exposición Práctica y Comentarios de la Ley del ISR

Personas Físicas. Dofiscal Editores S.A. de C.V.

México 1998.

Miranda Granados

Fiscal II

Editorial Ecafsa, 1a. Reimpresión, México, 1997

Sánchez Miranda

Fiscal I

Editorial Ecafsa, Segunda Edición 1998.

Velmar Sánchez Javier,

Gustavo Gasca Bretón

Casos Prácticos

Editorial ECAFSA, México 1998.

Tarifas Trimestrales Enero-Junio 1997

Tarifa Actualizada Aplicable para el Cálculo de los Pagos Provisionales Trimestrales Durante el Primer Semestre de 1997

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	740.94	0.00	3.00
740.95	6,288.72	22.23	10.00
6,288.73	11,051.85	576.99	17.00
11,051.86	12,847.35	1,386.75	25.00
12,847.36	15,381.72	1,835.58	32.00
15,381.73	31,022.79	2,646.60	33.00
31,022.80	48,896.19	7,808.13	34.00
48,896.20	En adelante	13,885.05	35.00

Tabla para la Determinación del Subsidio Aplicable a la Tarifa Anterior Primer Semestre de 1997

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje de Subsidio sobre el Impuesto Marginal
\$	\$	\$	%
0.01	740.94	0.00	50.00
740.95	6,288.72	11.10	50.00
6,288.73	11,051.85	288.51	50.00
11,051.86	12,847.35	693.33	50.00
12,847.36	15,381.72	917.85	50.00
15,381.73	31,022.79	1,323.27	40.00
31,022.80	48,896.19	3,387.87	30.00
48,896.20	62,045.52	5,210.97	20.00
62,045.53	74,454.54	6,131.46	10.00
74,454.55	En adelante	6,565.74	0.00

Tarifas Trimestrales Julio-Diciembre 1997

Tarifa Actualizada Aplicable para el Cálculo de los Pagos Provisionales Trimestrales Durante el Segundo Semestre de 1997

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porcentaje Sobre Excedente del Limite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	823.56	0.00	3.00
823.57	6,989.91	24.72	10.00
6,989.92	12,284.13	641.31	17.00
12,284.14	14,279.82	1,541.37	25.00
14,279.83	17,096.79	2040.24	32.00
17,096.80	34,481.82	2,941.71	33.00
34,481.83	54,348.12	8,678.73	34.00
54,348.13	En adelante	15,433.73	35.00

Tabla para la Determinación del Subsidio Aplicable a la Tarifa Anterior Segundo Semestre de 1997

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porcentaje de Subsidio Sobre Impuesto Marginal
\$	\$	\$	%
0.01	823.56	0.00	50.00
823.57	6,989.91	12.33	50.00
6,989.92	12284.13	320.67	50.00
12,284.14	14279.82	770.64	50.00
14,279.83	17,096.79	1,020.18	50.00
17,096.80	34,481.82	1,470.81	40.00
34,481.83	54,348.12	3,765.63	30.00
54,348.13	68,963.61	5,791.98	20.00
68,963.62	82,756.23	6,815.13	10.00
82,756.24	En adelante	7,297.83	0.00

ANEXOS

**Tarifa Actualizada del Impuesto Correspondiente al Ejercicio 1997
Tarifa para ISR Anual (Art. 141)**

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porcentaje S/excedente del Limite inferior
₡	₡	₡	%
0.01	3,129.00	0.00	3.00
3,129.01	26,557.26	93.90	10.00
26,557.27	46,671.96	2,436.60	17.00
46,671.97	54,254.34	5,856.24	25.00
54,254.335	64,957.02	7,751.64	32.00
64,957.03	131,009.22	11,176.62	33.00
131,009.23	206,488.62	32,973.72	34.00
206,488.63	En adelante	58,636.56	35.00

**Tabla para la Determinación del Subsidio Correspondiente al Ejercicio 1997.
(Artículo 141-A de la LISR)**

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal
₡	₡	₡	%
0.01	3,129.00	0.00	50.00
3,129.01	26,557.26	46.86	50.00
26,557.27	46,671.96	1,218.36	50.00
46,671.97	54,254.34	2,927.94	50.00
54,254.35	64,957.02	3,876.06	50.00
64,957.03	131,009.22	5,588.16	40.00
131,009.23	206,488.62	14,307.00	30.00
206,488.63	262,018.26	22,005.90	20.00
262,018.27	314,241.54	25,893.16	10.00
314,241.55	En adelante	27,727.14	0.00